

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

LA COLONIZACION AGRARIA EN
MEXICO Y SUS CONSECUENCIAS
EN EL ORDEN JURIDICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

ENRIQUE ACOSTA SOLIS

MEXICO, D.F.

1969



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON VENERACION AL ETERNO

RECUERDO DE MI MADRE.

A MI PADRE, SEÑOR ENRIQUE ACOSTA LOPEZ,
CON PROFUNDO CARIÑO E INFINITO AGRADECI
MIENTO POR EL GRAN ESFUERZO QUE HA REA-
LIZADO PARA HACER POSIBLE LA CRISTALIZA
CION DE MIS ASPIRACIONES.

A MIS HERMANOS:

RODOLFO

RAYMUNDO

GLORIA

BALTAZAR Y

MARIA DE LA LUZ, CUYO CARIÑO Y SOLIDARI
DAD HA SIDO EJEMPLAR E INESTIMABLE PARA
LA REALIZACION DE MI CARRERA.

A MI ESPOSA SEÑORA OLIVIA MENDEZ DE ACOSTA,
QUE CON SU AMOR Y PERMANENTE ANHELO DE SUPE
RACION ME HA BRINDADO UN ESTIMULO MUY VALIO
SO PARA MI FORMACION PROFESIONAL Y HUMANO.

A MI HIJO ENRIQUE,
ESPERANZA FIRME PARA FORMAR UN HOMBRE
VALIOSO EN EL FUTURO .
SU NOBLEZA E INQUIETUD INFANTIL HAN -
SIDO SIEMPRE UN ALIENTO ESPIRITUAL DE
GRAN SIGNIFICACION EN MI HOGAR.

VOTO DE AGRADECIMIENTO

Para el señor Licenciado Octavio Victal Castelazo, que con desinterés y afecto me brindó las primeras orientaciones en el ejercicio de la abogacía.

Para el señor Licenciado y Maestro Victor Manzanilla Schaffer, en reconocimiento a su entrega desinteresada para ejercer el magisterio -- con su vocación y cariño por las generaciones jóvenes.

Para el señor Licenciado Cayetano Solana Bulle, de quien mantengo en grado óptimo su vocación para atender las inquietudes de la juventud.

Para los señores José, Miguel, Gilberto, Carlos y Ricardo Gutiérrez - Bañaga por el apoyo familiar que me brindaron en el transcurso de mis estudios.

Para mi fino amigo Miguel Gutiérrez Aguilar, con quien he compartido mi vida estudiantil con el afecto de un compañero y amigo entrañable y el calor de un hermano.

A todos los campesinos mexicanos en cuya problemática social he encontrado camino adecuado para canalizar mis inquietudes.

LA PRESENTE TESIS FUE ELABORADA BAJO LA DIRECCION DEL SEÑOR LIC. VICTOR MANZANILLA SCHAFFER, CATEDRATICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M. CON AUTORIZACION DEL SEÑOR LIC. RAUL LEMUS GARCIA, DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO DE LA PROPIA FACULTAD.

" LA COLONIZACION AGRARIA EN MEXICO Y SUS CONSECUENCIAS EN
EL ORDEN JURIDICO "

I N D I C E :

	Pág.
P R O L O G O :	1
I N T R O D U C C I O N :	6
. CAPITULO PRIMERO	13
TRAYECTORIA DE LA LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO SOBRE COLONIZACION:	
1.- EN LA EPOCA COLONIAL	14
a).- Como derecho de conquista.	15
b).- Como función político-social.	17
c).- Reglamentación a que se sujetaba.	19
d).- Conceptos y Comentarios del Lic. Don Wistano Luis Orozco, sobre Colonización.	25
e).- Conceptos críticos acerca de sus finalidades.	30
2.- A PARTIR DE LA INDEPENDENCIA	33
a).- Estado que guardaba la propiedad de la tierra al consumarse la Independencia.	35
b).- Necesidad de colonizar grandes extensiones del territorio Nacional.	39
. CAPITULO SEGUNDO	44
COMENTARIO SOBRE DIVERSAS LEYES EN LA MATERIA:	
1.- LEYES Y DECRETOS ANTERIORES A LA REVOLUCION DE 1910	45

I N D I C E :

	Pág.
a).- Sus objetivos.....	52
b).- Su ineffectividad por razones políticas y sociales.....	53
2.- LEY DE COLONIZACION DEL 16 DE FEBRERO DE 1854.. . .	55
3.- LEGISLACION SOBRE COLONIZACION EN LA EPOCA DE LA .. REFORMA.	57
4.- LAS LEYES DE COLONIZACION DE 1875 Y 1885	63
a).- Finalidades Agrarias de estas Leyes	67
b).- Sus consecuencias trágicas para el futuro . . agrario de México.	69
5.- LA COLONIZACION AGRARIA EN LA CONSTITUCION DE 1917.	76
a).- El régimen de propiedad territorial que precep túa el Artículo 27 Constitucional.	79
b).- Las limitaciones legales impuestas por la Ley Federal de Colonización del 5 de Abril de 1926	82
c).- Sus consecuencias prácticas y jurídicas. . . .	86
. CAPITULO TERCERO.	90
LA REALIDAD ACTUAL DE LA COLONIZACION AGRARIA EN MEXICO	
1.- Sus Alcances Prácticos y Jurídicos.	91
2.- La Incipiente Colonización o Autoclonización en el Territorio Nacional.	99
3.- Fundamentos Legales para Realizarla.	100

I N D I C E :

Pág.

.....CAPITULO CUARTO.	105
JUSTIFICACION DE UNA RADICAL POLITICA DE AUTO-COLONIZACION O COLONIZACION INTERIOR AGRARIA.	106
1.- Necesidad Actual del Campesino y del Parvifundista ..	108
2.- Ineficacia de las Leyes vigentes por la Complejidad .. del Problema Agrario.	109
.....CAPITULO QUINTO.	111
CONCLUSIONES :	112
BIBLIOGRAFIA :	

P R O L O G O

Hablar de un viejo problema como es el de la distribución y tenencia de la tierra, parecería insensato, sobre todo en la actualidad agraria de México que cuenta con un sinnúmero de -- instituciones jurídicas que reglamentan y tienden a armonizar el repartimiento y explotación regional del agro mexicano; pero tomando en cuenta que las cambiantes circunstancias de toda sociedad son determinadas por su economía, y ésta a su vez, se vincula originalmente con el aprovechamiento y dominio de la tierra, en todos los ámbitos espaciales y desde tiempos muy remotos, este aspecto ha sido el fundamental, de cuya atención y solución ha dependido el futuro de los pueblos.

México no escapa a este proceso de integración económica y política, pues su dramática historia, desarrollo y posibilidades, hasta la fecha, corren parejos o están íntimamente ligados a los problemas del campo, y a pesar de que cuenta con una legislación muy avanzada a este respecto, todo lo relativo a esos problemas siempre resulta de palpitante actualidad, por que siempre plantea nuevas modalidades y exigencias, que, una vez satisfechas, vendrían paulatinamente robusteciendo sus aspectos, material, social y cultural, sobre bases más sólidas, con un sentido más justiciero, y por qué no decirlo, con proyecciones hacia su verdadera independencia.

Es indiscutible que nuestra organización y política agrarias han satisfecho, en principio, los anhelos populares de -- una cada vez más consecuente distribución de la tierra, interpretando el ideal agrarista de nuestro movimiento social de -- 1910, y continúa realizando los principales postulados de esos ideales, pese a ello me aventuro a afirmar que el problema cen

tral del agrarismo ha derivado hacia el planteamiento de multitud de problemas de su misma naturaleza y que, por la complejidad de ellos o por su magnitud, permanecen insolutos y agravan cada vez más la situación agraria mexicana.

Estos problemas requieren una adecuada y pronta solución en vista de que están afectando al sector más numeroso y menos favorecido del país, con las siguientes repercusiones en los demás renglones de la vida nacional, pues todos sabemos que la mayor cifra demográfica está representada por la población campesina, y que la vida, la subsistencia y los intereses todos de este sector dependen exclusivamente de la explotación directa de la tierra y sus productos, o, cuando menos, se hallan íntimamente ligados a esta actividad ancestral y primordial de los habitantes de México, el cual, no obstante su ahora naciente industria, es y seguirá siendo un país esencialmente agrícola.

Porque la condición actual de los campesinos y ejidatarios mexicanos es dolorosa, dramática sería el término más adecuado para calificarla; pues el precario rendimiento de la parcela ejidal no responde a las exigencias de la vida actual y el ejidatario carece de lo más elemental para cubrir las necesidades de una modesta subsistencia, y ello le obliga a buscar otras fuentes de ingreso que lo coloca en una situación incierta, casi siempre víctima de elementos que ven en él un filón de explotación; porque cuando la tierra no produce, los ejidatarios se desalientan, la abandonan, afluyen a la ciudad en busca de mejores vientos, o se enrolan como presuntos braceros, y, de todas maneras, pasan a constituir o a agravar otros problemas.

Es cierto que hay una preocupación constante del Estado por subsanar los yerros, las injusticias, la no aplicación de

de las leyes agrarias; pero en la mayoría de las ocasiones se tropieza con obstáculos insuperables. Por ejemplo, yo citaré una de las varias contradicciones a nuestra legislación agraria y que consiste en lo siguiente: El Artículo 27 Constitucional dice en el último párrafo de su fracción X: "...la Superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de DIEZ hectáreas de terrenos de riego o humedad, o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras", y el Artículo 76 del Código Agrario en vigor dispone lo siguiente: "Para calcular el monto de la dotación de tierras de cultivo o cultivables, se partirá de la superficie o unidad individual de dotación, que será: I.- De DIEZ hectáreas en terrenos de riego o humedad; y II.- De VEINTE hectáreas en terrenos de temporal".

¿Se cumple con este ordenamiento Constitucional? Indudablemente que no. ¿Por qué?, creo yo, sin embargo, que es debido a las circunstancias incontrovertibles de la realidad, pues como sabemos, hay fuertes núcleos de población ejidal -- que sólo disponen de una pequeña extensión de tierra cultivable, y, no existiendo otras, la repartición se ha hecho no de acuerdo con lo que dispone la Ley, sino partiendo del número de hectáreas susceptibles de repartirse; en algunos lugares -- del país, en cambio, ocurre el fenómeno contrario; en el Valle del Yaqui, por ejemplo, hay ejidatarios con parcelas de -- cuarenta hectáreas; en Oaxaca y en otros lugares del país -- existen las superparcelas, y todo esto nos da la impresión de inequidad o de que, en todo caso, falta organización para distribuir la tierra, como lo exigen las actuales circunstancias de México. Y más nos impresionamos cuando se rumora y se -- corrobora que son en nuestro país muy cerca de DOS millones -- de campesinos que carecen de tierra, que sólo sobreviven de -- las escasas probabilidades del trabajo psíquico en el campo, como asalariados, constituyendo muy grandes y agudos problemas de subsistencia y ocupación.

Por otra parte, el ejidatario actual en su inmensa mayoría, con su empobrecida parcela, no cuenta con todas las garantías y recursos que nuestras instituciones dicen prestarle, -- pues se observan muchas irregularidades en la asistencia técnica y en otorgamiento de créditos, dando lugar a una producción ejidal completamente raquítica, a una desilusión constante de los campesinos, cuya precaria existencia se refleja tremendamente en el panorama económico de nuestra patria, y esto nos obliga a sugerir algunos procedimientos que en alguno podrían coadyuvar para que esta dolorosa situación termine en beneficio de todo el pueblo.

Creo firmemente que México requiere de un mejor equilibrio entre su agricultura y su industria, pues no concebiremos el florecimiento de ésta si no se sustentara sobre la base firme de una producción agrícola en la que participaran, con entusiasmo y cariño, todos los hombres del campo y México debe abordar los más espinosos problemas, a los que atañe a su propia existencia, resolverlos y encauzarlos por el camino que conduzca a la felicidad de los mexicanos.

En mi concepto, son varios los aspectos del problema agrario que deben atacarse; pero el de inaplazable atención es el que se refiere NO a la distribución de la tierra, sino a la distribución de los campesinos en la tierra susceptible de cultivo, mediante la apertura o formación de colonias ejidales en las diferentes regiones del territorio nacional, donde suelo y clima son favorables a la agricultura. De esta manera se resolvería en gran parte el problema de la falta de tierra, y, -- atendiendo a sus diversas facetas y complejidad, he informado esta TESIS que yo denomino "La Colonización Agraria en México y sus Consecuencias en el Orden Jurídico", porque haciendo referencia a las diversas etapas históricas de este fenómeno social, necesariamente tenemos que desembocar en la actual situación --

agraria de México, y que, más que una colonización (en su acepción clásica) de su vasto territorio, exige una colonización interior, en favor de todos los hombres del campo, para cumplir con los postulados económicos y sociales de la Reforma Agraria y de la Revolución Mexicana.

I N T R O D U C C I O N :

A) .- CONCEPTO DE COLONIZACION.

B) .- DIVERSOS TIPOS DE COLONIZACION.

C) .- LOS FINES DE LA COLONIZACION:

A).- CONCEPTO DE COLONIZACION.- Encontramos que en el -- sentido gramatical o literal, "colonización" quiere decir: -- formar o establecer colonias en un país, fijar en un terreno la morada de sus cultivadores. Apunta el Lic. Víctor Manzanilla Schaffer, que se entiende por "Colonización, en sentido -- lato, la ocupación de un lugar determinado, por un grupo so-- cial, con el objeto de establecer una verdadera comunidad lo-- cal"... " En sentido estricto entendemos por colonización, -- el movimiento de personas, y familias hacia un lugar previa-- mente determinado, con el objeto de establecer en él una co-- munidad local. Los elementos de este concepto son los si--- guientes: a).- Se trata de un desplazamiento o movilización de individuos y familias; b).- Se trasladan a un lugar pre-- viamente determinado y c).- El objeto de dicho movimiento -- consiste en establecer una comunidad local". (1)

El origen de la colonización lo encontramos en los tiem-- pos más remotos; en Roma se encontraba bien organizada y res-- paldada por un cuerpo de Leyes y normas jurídicas bien defini-- das.

Según Cabanellas, Colonización significa: "Población y -- cultivo de un territorio abandonado o desconocido. Civiliza-- ción y culturas llevadas a nuevas tierras. Establecimiento de trabajadores agrícolas..." (2).

En un sentido moderno, el concepto de colonización pode-- mos decir, que es, "Una institución jurídica que consiste en

(1).- Reforma Agraria Mexicana.- Pág.235.- Editorial Libros -- de México.- Manzanilla Schaffer Víctor Lic.

(2).- G. Cabanellas "Diccionario de Derecho Usual". Buenos -- Aires 1953.- Tomo I.- Pág. 419.

el establecimiento de campesinos en un territorio, con el propósito de obtener el arraigo y el mejoramiento de la población, el aumento de ésta y el de la producción de la tierra"(3)

Esta definición considero que es una de las más completas, sobre el concepto de colonización, en la cual encontramos los siguientes elementos indispensables para llevar a efecto la -- "colonización":

a).- Institución Jurídica, porque no sólo se ve el problema desde el punto de vista de las personas, o del objeto, sino que se considera el todo, las personas, el objeto y el vínculo que ata a éstas en una forma sui-generis, específica.

b).- Establecimiento en un territorio, tomando el vocablo en su sentido de colocación o suerte estable de un conjunto de personas que, antes del acto, no gozaban de esa estabilidad, - permanencia, duración o firmeza en la tierra.

c).- Campesinos: la colonización debe hacerse con campesinos o sea, con individuos que ejerzan profesionalmente la agricultura. Pero si se quiere, que realmente haya un establecimiento, deben preferirse las familias, a los individuos. "Colonos capaces pueden aumentar la producción; colonos forasteros aumentarán la población".

d).- Arraigo y mejoramiento de la población: Quiere decirse con esto, que a esos nuevos lugares a donde van a ser -- trasladados los campesinos, tienen que arraigarse, que acostumbrarse a vivir ahí, como si fueran sus lugares de origen; y su

(3).- Corral Parra Oscar. "Estudio Jurídico-económico de la -- Colonización en México: Tesis. México 1954. Pág. 28.

mejoramiento en todos aspectos, moral, económico e intelectual.

e).- Aumento de la población: en aquellos lugares despoblados y que hace falta la mano de obra, y que se puede lograr mediante el traslado de campesinos sin tierra de las áreas superpobladas.

f).- Aumento de la Producción: si se coloniza en tierras - hasta entonces incultas, como de preferencia debe hacerse, es obvio que la tierra inculta y ahora cultivada aumenta la producción del suelo; como también aumenta cuando se trata de las tierras que tenían cultivos deficientes.

g).- El concepto de colonización no ha sido siempre el mismo; antiguamente iba unido al concepto de conquista, actualmente se le asigna una naturaleza esencialmente económica como fenómeno de expansión del Estado, constituyendo el medio de desahogo al exceso de población.

B).- DIVERSOS TIPOS DE COLONIZACION:- Encontramos fundamentalmente la colonización, Interna, Externa y por Inmigración.

La Colonización Interna se realiza con elementos nacionales por medio de los siguientes métodos:

a).- La colonización fomentada, presidida y conducida por el Estado. Este caso se presenta cuando el gobierno tiene que hacer frente a un exceso de mano de obra y se ve precisado a llevarla a lugares en que escasea.

b).- La colonización realizada por los propietarios particulares; a veces son los propietarios quienes se interesan en -

colonizar sus tierras y ofrecen a semejanza del Estado ciertas facilidades.

c).- La colonización realizada por empresas privadas; ésta es la realizada por compañías particulares creadas para ese fin, como las Compañías Deslindadoras que existieron y que fueron un fracaso tanto para el gobierno, como para los colonos.

La colonización Externa es la realizada con elementos extranjeros y que había sido siempre de carácter agrícola. En este caso se trataba de fortificar las regiones poco pobladas con mezcla de sangre extranjera, y de nuevos métodos agrícolas. Pero a partir del Decreto que derogó la Ley Federal de Colonización de 1946, ya no habrá colonización extranjera; sino que ahora se tratará de resolver el problema de los mexicanos por nacimiento que carecen de tierra.

La Colonización por Inmigración consiste: "En el movimiento de individuos y familias hacia el territorio de un país que los invita y acepta, con el objeto de establecer una o varias comunidades locales. Este tipo se diferencia de la colonización Exterior en el hecho de que los colonos y el Estado, o país que los acepta, llegan a un acuerdo previo, el cual señala las condiciones y demás requisitos para realizar la colonización. En este caso los colonos llegan al país que los acepta representando los intereses del país del cual proceden."(4)

Sobre el concepto de colonización externa e interna, encontramos diferentes opiniones. Así tenemos que para Challi, la Externa, es: "El establecimiento fundado por los ciudadanos de un país fuera de los límites actuales de su patria". - - -

(4).- Manzanilla Schaffer Víctor Lic.- Obra Citada, Pág. 238.

Boccardo, señala como una nota característica de la colonización Externa, "la sujeción de un pueblo joven a la civilización de un pueblo adulto" (5).

León Garre, define la Colonización Interna de la siguiente manera: "Colonizar quiere decir establecer o formar colonias en un país, o sea núcleos de población que se asientan sobre determinadas partes del territorio de una nación, con el doble propósito de explotar las riquezas naturales, cultivando las tierras de un modo más intenso que el hasta entonces empleado y mejorar la vida de los propios colonos" (6).

Encontramos otros tipos de colonización de acuerdo con la voluntad del individuo, y estos son, la Colonización Voluntaria y la Colonización Obligatoria.- En ambos casos el deseo de establecer una comunidad local será el razgo definitivo para saber si se trata de una verdadera colonización o de una asociación -- transitoria.

C).- LOS FINES DE LA COLONIZACION:- La Colonización persigue los siguientes objetivos o fines; sociales, económicos, políticos y de otra índole.

a).- Fines sociales, entre éstos encontramos los siguientes: "La movilización de núcleos de población a otros lugares, con el objeto de aminorar las presiones demográficas en los lugares superpoblados; Elevar las condiciones de vida de las personas trasladadas, por medio de la entrega de la tierra e instrumentos de trabajo; lograr una mejor y más adecuada distri

(5).- Citado por Manzanilla Schaffer Víctor Lic., en su obra -- citada, Pág. 237.

(6).- Cita tomada del libro Manzanilla Schaffer Víctor Lic. - - Pág. 237.

bución de la tierra o dividiendo ésta entre mayor número de -- propietarios y evitando, de esta guisa el acaparamiento de la tierra y la formación de latifundios, etc."

b).- Fines Económicos, entre los más importantes podemos señalar los siguientes: "La incorporación de las tierras incultas o improductivas a la actividad económica de un país por -- medio de la colonización de las mismas y, por consecuencia el aumento de la producción nacional; aumento del capital nacional por medio de las inversiones que se hacen para la preparación de las tierras hasta ponerlas en condición de cultivo, -- así como la inversión en caminos y demás actos antropofísicos; abastecer de productos de primera necesidad a una población -- que va en aumento. etc. En este sentido, la colonización contribuye al desarrollo de las industrias nacionales".

c).- Fines políticos, aquí encontramos que, "la colonización puede también tener un fin político de tipo expansionista y de penetración económica y social. La colonización Interior puede usarse con el fin político de control y freno en contra de la penetración política, social y económica de otros países, como en el caso de colonizar los lugares fronterizos".

d).- Otros fines, "La colonización, además de los fines apuntados anteriormente, puede perseguir otros de índole diversa, los cuales van desde el establecimiento de colonias con -- fines recreativos, pedagógicos y de higiene." (7).

(7).- Manzanilla Schaffer.- Págs. 239 y sigs. Obra Citada.

CAPITULO PRIMERO.

TRAYECTORIA DE LA LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO
SOBRE COLONIZACION.

1.- EN LA EPOCA COLONIAL.

- a).- Como derecho de conquista.
- b).- Como función político-social.
- c).- Reglamentación a que se sujetaba.
- d).- Conceptos y comentarios del Licenciado Don Wistano - Luis Orozco, sobre Colonización.
- e).- Conceptos críticos acerca de sus finalidades.

2.- A PARTIR DE LA INDEPENDENCIA.

- a).- Estado que guardaba la propiedad de la tierra al consumarse la Independencia.
- b).- Necesidad de colonizar grandes extensiones del territorio nacional.

1.- EN LA EPOCA COLONIAL.- La conquista y colonización de América sobrevenida como una consecuencia de los grandes descubrimientos científicos y geográficos que caracterizan al Renacimiento, y auspiciada por esa omnímoda disposición del Papa Alejandro VI, mejor conocida como la Bula Arbitral para zanjar las disputas que por descubrimientos y conquistas surgen entre España y Portugal al finalizar el siglo XV, fué el acontecimiento trascendental para el mundo, que provocó entre otros fenómenos políticos y sociales, la gestación de un nuevo pueblo: el mexicano. Pero a la vez constituyó el factor determinante para que las tierras comprendidas en toda la extensión del Anáhuac y de lo que más tarde fué la nueva España, pasaran a la jurisdicción de la corona española, sin más trámite ni justificación que esa deleznable actitud paternalista de evangelización y protección de los aborígenes en contra de poderes extraños al catolicismo, después de haber vencido la heroica resistencia de éstos, mediante la brutal y sangrienta acometida de los conquistadores

Desde entonces, los antiguos usos y sistemas que existían en México con respecto a la explotación y tenencia de la tierra, sufrieron una radical transformación, pues al asentarse el poder español en los llamados imperios mexicanos no sólo la tierra, sino los habitantes, pasaron a constituir las mercedes concedidas a todos los que contribuyeron al sometimiento de los pueblos aborígenes, relegándolos a la condición de esclavos, o, en algunos casos, como poseedores de pequeñas extensiones de tierras comunales sujetas a un regimen de propiedad sumamente precario.

Analizando así, a grandes rasgos, el dramático acontecimiento por el cual México entra al patrimonio y dominio de la monarquía española, concluimos en darle, como lo fué, el carácter no sólo de conquista, sino de una verdadera colonización.

A).- COMO DERECHO DE CONQUISTA.- La fuerza de las armas, el poder del fuerte sobre el débil, históricamente ha venido a constituir un derecho, contradictorio en su acepción, porque este derecho emanado de la fuerza no es legítimo; es una bárbara costumbre invocada por los pueblos fuertes para encubrir o justificar sus agresiones y rapiñas, convirtiendo a la conquista en una fuente de soberanía para implantar el dominio sobre los territorios y sus pobladores sometidos.

La colonización de la Nueva España se fundó en ese derecho de conquista; bastó solamente en unos cuantos aventureros, impedidos por la necesidad de adquirir fortuna, de salir de la mala situación económica en que se encontraba la mayoría de los españoles de la época, aprovecharon el momento trascendental de los descubrimientos geográficos para enrolarse en las expediciones destinadas a confirmar, primero, lo descubierto, y luego tomar posesión, en nombre del soberano, de las tierras que tocaban; si había oposición de parte de sus moradores, utilizaban la fuerza para lograr sus propósitos, contribuyendo en ello eficazmente -- los poderosos inventos de ese tiempo, pues ya los europeos conocían la fuerza explosiva de la pólvora, su aplicación en el terreno militar, y, desde ese momento, sus armas fueron muy superiores a las de los habitantes de los territorios descubiertos -- en este continente.

Si a esto agregamos que quienes formaban estas expediciones no eran precisamente los mejores hombres de España, sino la es--

coria social, como delincuentes, procesados, trotamundos audaces y aventureros, nos explicamos las causas por las cuales esta dominación fué en sus principios un choque violento en que la furia de los conquistadores, bien respaldada por la eficacia de sus armas, se cebó en la casi inerme muchedumbre que habitaba las tierras de Anáhuac. Invocando este derecho, Hernán Cortés, temerario y audaz, empuja a su ruda soldadesca y, en nombre del soberano español, toma posesión de las tierras que comprende el imperio azteca, y de todos los señoríos y reinos que paulatinamente va ocupando y sometiendo por la fuerza.

Inmediatamente después de la última resistencia mexicana, escenificada en la Gran Tenochtitlan, el conquistador distribuye las mejores tierras entre sus compañeros de aventura y estimula a otros para continuar las expediciones, descubrimientos y conquistas, prometiendo como recompensa las grandes posesiones que explotaran a base del trabajo de los indios, fundándose en esa ignominiosa disposición que el 18 de junio de 1513, originó la merced real y la encomienda, que habrían de desembocar más tarde en una verdadera esclavitud.

De esta manera el Calpulli, el Altepetlalli y las demás instituciones agrarias precoloniales, prácticamente desaparecen para dar lugar, con el tiempo, a un desenfrenado despojo de la tierra, siempre en perjuicio de los indigenas y en favor exclusivo de los españoles quienes, asociados al clero, lograron acaparar en unas cuantas propiedades casi toda la extensión territorial de la Nueva España.

¡ Quién había de creer que esta posesión violenta originaría tan jugosas recompensas, según el merecimiento, calibrado en barbarie, de cada uno de los impíos conquistadores !

De todos modos, ese apoderamiento brutal fundado en el -- derecho de la fuerza, aparentemente legitimado por la Bula de Alejandro VI, fué sancionado por el tiempo, y las reales mercedes que no son otra cosa que las órdenes de recompensar ampliamente a los capitanes y soldados que intervinieron en la con-- quista, habrían de allanar el camino a una incontenible y vio-- lenta colonización. ¿ Tendría el Papa Alejandro VI, el dere-- cho necesario para enajenar lo que no era suyo ? Creo que no.

B).- COMO FUNCION POLITICO-SOCIAL.- Una vez logrado el -- sometimiento de los mexicanos a la dominación española, se pro-- cedio a organizar la colonia de acuerdo con la legislación más conocida con el nombre de Leyes de Indias; pero éstas, aunque con un algo de espíritu protector, no llegaron a aplicarse en toda su plenitud, porque el conquistador, inmediatamente des-- pués de realizada su hazaña, se acogió o mejor dicho, abusó de la merced real, pues recibió en encomienda un determinado núme-- ro de hombres, y lejos de cumplir con lo que disponía esta ins-- titución, cometió en su perjuicio toda suerte de vejaciones -- haciendo caso omiso de las disposiciones de la corona.

España, mediante estas mercedes reales, trató de fortale-- cer su poder ampliando sus conquistas y consolidando cada vez más sus posesiones, pues sus encomiendas no fueron otra cosa -- que puestos avanzados de donde partir a futuras aventuras de -- colonización, y así distribuía la población española en todo -- el vasto territorio conquistado, amén que con ello pagaba el -- imponderable servicio hecho a la Corona, de poner bajo su ju-- risdicción y dominio todas las riquezas que representaban las tierras y los hombres conquistados.

Desde el punto de vista político el poder real de España recibió un poderoso impulso y renombre con la conquista y co--

lonización de nueva España, y este hecho, aparte de permitirle salir de la pobreza y de allnarle algunos problemas políticos, afianzaba más y más el poder absoluto del monarca. Llegados a América los conquistadores y encomenderos inmediatamente se posesionaron de las mejores tierras para dedicarlas a la explotación, y no sólo, sino que fundados en diferentes reales Cédulas que reiteraban la disposición de que éstos "Tomasen posesión de las tierras descubiertas, en nombre de los reyes; así mismo, que no usasen la palabra conquista, sino la de pacificación y población" (8), tomaron a su servicio un determinado número de indios, con el pretexto de instruirlos en la religión católica, aunque en el fondo, para utilizar su fuerza de trabajo en su provecho, sin más remuneración que la pitanza y para explotarlos despiadadamente con la carga del tributo -- real.

En síntesis, la colonización de Nueva España tuvo como -- función política acrecentar el poderío de España por una parte, por la otra, fundar pueblos de españoles desde los cuales los colonos, convertidos en nuevos conquistadores, partían para -- extender el dominio y jurisdicción de la Corona Española, además la de resarcir según su jerarquía y merecimientos, a los particulares, de sus gastos y sacrificios sufridos durante los descubrimientos y conquistas.

Desde el punto de vista social la colonización de la Nueva España quiso justificarse con la Bula Alejandrina, pregonando -- que se procedía en virtud de la necesidad de instruir y evangelizar a los indios, asimismo, en el deseo de protegerlos y organizarlos en el mejor servicio de Dios; pero detrás de esta pos-

(8):- Mendieta y Núñez Lucio.- "El problema Agrario de México.- Décima Edición 1968.- Pág. 26.- Editorial Porrúa.

tura proteccionista en la que no figuraban ni el mejoramiento de la raza y cultura autóctonas, sólo se traslucía la verdadera y falaz intención de los colonizadores, pues tan pronto como --sometían a los pueblos de indios, venía la encomienda que nada hizo por instruir, sino por aprovechar, en bien del encomendero, el trabajo personal de los encomendados.

Esta situación dió lugar a una enorme diferencia social --entre conquistadores y conquistados, ya que, en la práctica, --aquellos se convirtieron en verdaderos amos y explotadores mientras que éstos pasaron a la condición humillante de encomendados, muy inferior a la del siervo medieval, y sí equiparada en todos sentidos a la esclavitud. Por otra parte, fué muy marcada esta diferencia social en atención a que los españoles, una vez sojuzgados los nativos, fundaron pueblos exclusivamente para ellos, relegando a los indigenas a su llamado fundo legal, --que paulatinamente fué constriñéndose y reduciéndose para satisfacer las ambiciones territoriales de los colonizadores. Además, el gobierno, las funciones propiamente políticas y administrativas, pasaron exclusivamente a las manos de los europeos, y no --sólo, sino que el comercio y las actividades lucrativas fueron --arrebataadas a los mexicanos, determinando, todo esto a una marcadaísima desigualdad económica, política y social que se prolongaría por tres siglos, pero que habría de generar en la conciencia de los indios y de las castas el descontento y el sentimiento --patrio que hizo explosión en la memorable noche de Septiembre de 1810.

C).- REGLAMENTACION A QUE SE SUJETABA.- La colonización de Nueva España, como sabemos, se funda en la Bula del Papa Alejandro VI, que en forma omnímoda dispone y se cree dueño absoluto --de la tierra y de sus moradores, cuando en su parte relativa ha-

ce una especie de donación de "Todos los señoríos, haciendas -- fuertes, lugares, villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias por el tenor de las presentes, las damos, concedemos y asignamos a Vos y a los reyes de Castilla y de León, vuestros herederos, y sucesores: y hacemos, constituímos y deputamos a Vos, y los hijos vuestros herederos y sucesores, señores de ellas con libre, llano y absoluto poder, autoridad y jurisdicción." (9).

El contenido de esta Bula no puede ser más explícito: de ahí partieron los conquistadores y su monarca principalmente, para justificar su desenfadada carrera de colonización, llevada a cabo simultáneamente al descubrimiento y la conquista, y el primer antecedente que llega hasta nosotros sobre su interpretación y acatamiento, lo encontramos en la disposición de -- Cristóbal Colón, quien al llegar a las primeras islas descubiertas en las Antillas, ordenó que se repartieran tierras e indios a los colonos que dejó en sus tres viajes de descubrimiento, -- con el fin de dedicar unas y otros a la explotación.

Realizado el descubrimiento, vinieron las expediciones de exploración y de conquista, y, acicateados los conquistadores por las elevadas recompensas que constituían en todo el botín de guerra que se pudiera y supiera obtener, multiplicaron no -- sólo su audacia y valor, sino también su ferocidad para lograr acrecentar dicho botín. Conseguido el sometimiento, es el conquistador Cortés quien dispone la repartición de tierras y de -- indios a los conquistadores, para que éstos puedan subsistir -- mediante los productos de la tierra, y a aquellos no para evangelizarlos como lo mandaban las reales ordenanzas y la Bula Ale

(9).- Mendieta y Núñez Lucio.- Obra Citada Pág. 25 (tomado a su vez del "Cedulario" de Puga, México, MDLXIII.

jandrina, sino para que ayudasen a sus nuevos amos en el trabajo y laborío de los campos.

Esa distribución de tierras y de hombres se llevó a cabo - tomando en cuenta la jerarquía y méritos del conquistador, así como los elementos de guerra y materiales con que había contribuido en la aventura, sancionándola, a poco, el monarca español, pues en la Legislación de Partidas (Ley I, Título 26 y en la -- Ley II, Título 25, de la Partida II) se autorizaba este reparto de tierras, indios y tributos; por ello fué que los conquista-- dores en general y Hernán Cortés en México, no tuvieron escrú-- pulos en entregar a sus compañeros de conquista las mejores tie rras que encontraron, sin importarles de quién o de quiénes fue ran.

Esta primera distribución de tierras en la Nueva España, - aunque tiene la apariencia de una simple donación del soberano español, no lo era en realidad; obedecía a una especie de pago o remuneración que hacía a los particulares por haber partici-- pado en la conquista y sometimiento de los aborígenes. Sin embargo, el monarca español, para alentar a sus vasallos en los trabajos de descubrimiento y población de las Indias, sí hizo - verdaderas donaciones a los conquistadores, y para el caso invo có la disposición más antigua sobre este particular, o sea, la Ley para la Distribución y Arreglo de la Propiedad, del 18 de - junio de 1513, en donde se crean las mercedes reales que ya vi mos, y que no son otra cosa que obsequios y adjudicaciones que se hacen a los soldados colonizadores, atentos sus méritos y -- grados. Esta disposición legal contiene lo siguiente: "Por -- que nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias, y puedan vivir con la comodidad y conveniencia - que deseamos: es menester que se puedan repartir y repartan -- casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que

fuesen a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares, que -- por el gobernador de la nueva población les fuesen señalados, - haciendo distinción, entre escuderos y peones y los que fueren de más grado y merecimiento, y los aumenten y mejoren, atenta - la calidad de sus servicios para que cuiden de la labranza y -- crianza..."..... Esta real Cédula se encuentra en el "Cedulario" de Puga y en el "Código de la Colonización y Terrenos Baldíos - de la República Mexicana".(10).

Otra disposición o real Cédula que legisló sobre coloniza- ción, fué la contenida en la Ley XIV, Título I, Libro IV de la Recopilación de Leyes de Indias, 1542, que en su parte medular autorizaba las gratificaciones por gastos y trabajos originados en el descubrimiento a todos aquellos españoles que lo hubieran efectuado; naturalmente que estas gratificaciones no consistían en numerario, sino en determinadas extensiones de tierra en los lugares sometidos, y también en el número conveniente de indios para realizar todos los trabajos de explotación de esas exten- siones. Porque estaba mandado también, según la real Cédula -- del 13 de junio de 1573, contenida en la Ley XVII, Título I, -- Libro IV, de la Recopilación de Leyes de Indias, : "que ningún - descubrimiento se hiciese a costa de los reyes" (11), lo que -- nos revela la magnitud de las exigencias y codicia de los colo- nos y la gran liberalidad del monarca para conceder las famosas mercedes reales, que se integraban con el obsequio de las tie- rras, indios y tributos, y en cuanto a extensión y cantidad, al arbitrio de las autoridades o personas encargadas de dicho re- parto.

La distribución de la tierra al iniciarse la colonia se ha demostrado, fué hecha directamente por los capitanes a sus peo-

(10).- Mendieta y Núñez Lucio.- Obra Citada.- Pág. 32
(cita al calce)

(11).- Mendieta y Núñez Lucio.- Obra Citada.- Pág. 31
(cita al calce)

nes y soldados teniendo en consideración, como ya dijimos, sus méritos y jerarquía; sin embargo, creemos que atendiendo más al derecho de conquista que a las disposiciones reales, por eso no debe descartarse que en dichos repartos hubieron abusos y ciertas componendas, todas ellas en perjuicio de los nativos; posteriormente esta repartición se hizo por los Virreyes, Presidentes de Audiencia, Gobernadores o Subdelegados, funcionarios tales que se atenían a lo dispuesto en las Reales Cédulas ya citadas, y aunque estos repartimientos en un principio fueron provisionales, constituyeron el más valioso precedente para originar la propiedad privada del español. Y, para que el repartimiento tuviera validez o fuerza de Ley, era necesaria la confirmación real, y este requisito apareció muy tardíamente en la Real Cédula del 24 de noviembre de 1735, es decir, -- dos siglos después de haberse iniciado la colonización, ordenando que era imprescindible para legalizar la posesión de la tierra que el rey confirmara las Mercedes Reales otorgadas por los conquistadores, Virreyes, Presidentes de Audiencia, Subdelegados, etc., y eso creó una situación anárquica en cuanto a determinar cuál era la tierra que debía repartirse, así como su extensión.

La confirmación real, a la postre, resultó una tramitación engorrosa, dilatada y costosa. Hechos ver estos inconvenientes al monarca de España, éste, en Real Cédula de 15 de octubre de 1754, dispuso que para lo sucesivo "no fuese necesaria la confirmación real" (12)... para legalizar las Mercedes, -- sino que eran suficientes para dicha legalización, la venta de tierras que hicieran los Ministros Delegados de los Virreyes o de los Presidentes de Audiencias. Aquí se vé, en toda su mag-

(12).- Mendieta y Núñez Lucio.- Obra Citada Pág. 32.

nitud el cariz económico de estas disposiciones y las consecuencias trágicas que desde entonces habrían de sufrir y siguen sufriendo los verdaderos propietarios de la tierra mexicana. A partir de esa Real Instrucción, las Mercedes o Ventas de Tierras vinieron a consolidar el poder y la dominación del colono español sobre las tierras de México, sujetándose a las cinco disposiciones siguientes:

"1a.- Los interesados deberán solicitar las tierras de los Virreyes, Presidentes de Audiencia, Subdelegados o Cabildos, según fuese el lugar en que estuviesen situadas; pero todos los repartos deberán estar confirmados por el Virrey.

2a.- El reparto debería hacerse después de consultarse al Cabildo de la ciudad, o villa, según el caso, en presencia del procurador de una o de otra.

3a.- Los Agraciados deberían tomar posesión de las tierras que se les hubiesen asignado, en un plazo no mayor de tres meses, bajo pena de perderlos.

4a.- Estaban igualmente obligados a construir casas en ellas y a sembrar o aprovechar éstas en el tiempo que se les señalasen al hacerles la Merced.

5a.- Por último, las tierras otorgadas por Merced, no pasaban a propiedad del beneficiado sino en el caso de que residiese en ellas cuatro años consecutivos. "Extinguido -

este plazo, podían disponer de ellas como de cosa propia"(13).

Este último ordenamiento se fundaba en las Leyes de 18 de junio de 1513, de 20 de noviembre de 1536 y la del 31 de marzo de 1583, además, en la Real Cédula ya citada, del 15 de octubre de 1754.

Estas son, en síntesis, las principales disposiciones de carácter legal que reglamentaban la entrega de la tierra a los españoles, primero conquistadores y más tarde colonizadores de la Nueva España; de todas estas reales Cédulas y ordenanzas del monarca español desprendemos cuán fácil fué para los conquistadores apoderarse de la tierra y formar para el futuro grandes latifundios, y como España, haciendo uso o abusando de un poder autartico que le otorgó el Papa, la entregaba a discreción.

D).- CONCEPTOS Y COMENTARIOS DEL LIC. DON WISTANO LUIS OROZCO, SOBRE COLONIZACION:- A fines del siglo anterior el regimen feudal que imperaba en México, así como la tendencia del gobierno mexicano para realizar la inmigración extranjera en el país, provocaron un sinnúmero de opiniones referentes a la colonización y entre esas opiniones son muy importantes las del jurisconsulto, Don Wistano Luis Orozco, que en su obra denominada "Jurisprudencia sobre terrenos baldíos", se refiere a esta cuestión, haciendo, primero, una laboriosa e interesante compilación de todas las Leyes, decretos y fallos de la Supre-

(13).- Mendieta y Núñez Lucio.- Obra Citada Pág. 47.

so de realizarse ésta, se procurara y se pugnara por que entraran al país gentes laboriosas y virtuosas; sanas, fuertes y --civilizadas; que el erario público no gastara un solo peso en esa tarea; que estas y otras medidas previsoras deberían tomar se para asegurar la preeminencia de la raza y de los nacionales buscando siempre la homogeneidad de los sentimientos y tendencias sociales de México. Por otra parte, sugiere que a los extranjeros se les prohíba adquirir bienes raíces dentro del territorio nacional, a menos que mediante una naturalización sincera y llana demuestren su gran cariño hacia México; cree que la admisión de naturalizados "en la participación del dominio de la tierra y de los derechos reales sobre en la República", (14), es suficiente para impedir caer en estos dos extremos que el juzga sumamente peligrosos: "El encastillarnos en un egoísmo irracional semejante al que los chinos practican, o el de repartir imprudentemente entre gentes de diversas razas sin afectos entre sí y sin simpatías hacia México, la riqueza inmueble del país".(15)

Sostiene que favorecer la inmigración por el solo hecho de aumentar la población de México, es un indicio muy claro de que falta pericia en el manejo de las cuestiones públicas, por que lo importante y aconsejable no es tener una gran población cuantitativamente hablando, sino poseer una gran población por sus cualidades o sea formada por individuos bien alimentados, sanos, fuertes y educados por ser este el verdadero ideal de una sociedad feliz; y se pregunta: ¿De qué nos serviría una -

(14).- Orozco Wistano Luis.- "Legislación y Jurisprudencia sobre Terrenos Baldíos" - México. 1895.

(15).- Orozco Wistano Luis.- Obra Citada.

gran población si en ella la miseria y las enfermedades causarían los estragos que están causando en nuestra Patria estos -- dos enemigos de la Humanidad?

Considera, con un gran sentido social, que lo que se necesita en nuestro país es resolver los problemas económicos con el dictado de leyes más justas; en una palabra destruyendo la estructura feudal por medio de una buena y equitativa distribución de la tierra entre los mexicanos y no entregándola a -- los extranjeros, pues es un grave error el que se comete al -- negar la tierra a los nacionales y califica esta actitud como antipatriótica y fratricida.

Y en atención a las ideas anteriores, manifiesta que los 16 millones de habitantes que tenía en esa época la República, hubieran bastado para constituir una potencia de primer orden, si la riqueza nacional "estuviera bien repartida", ya que, de ser así, esos 16 millones de personas podrían ser otras tantas gentes sanas, cultas y fuertes, en las que predomina un grande y hondo sentimiento de nacionalidad. Y, finalmente, sugiere -- como un medio de mejorar la condición económica social y cultural del pueblo mexicano, la promoción de una corriente de -- capitales extranjeros, pues estos darían lugar al nacimiento -- de las industrias, y con dichas industrias se formarían nuevos centros o núcleos de población, y al aumentar la producción, -- indudablemente que la reproducción de la especie humana no sólo se conservaría, sino que se aumentaría por esa mera razón -- sociológica; claro que sin que esta reproducción rebasara los límites de la subsistencia, porque aunque no está de acuerdo -- con las teorías malthusianas, hace hincapié en que este des--- equilibrio entre crecimiento de población y aumento de subsis-

tencias han originado, en China, Inglaterra y otros lugares, - a mediados del siglo pasado, grandes miserias y calamidades, - al mismo tiempo que tremendos trastornos sociales.

Al hacer sus observaciones acerca de la evolución de la - propiedad de la tierra, y movido por la gran desigualdad que - pudo observar como consecuencia de la mala distribución de la riqueza agraria, concluye haciendo esta sentenciosa cita, tomada de otro pensador: "Faltan cubiertos en la mesa social". En síntesis, sus ideas acerca de la colonización pueden concretarse de esta manera:

1°.- Encomia todas las ventajas que representan para un - pueblo en el que abundan las tribus y las castas, la inmigración de extranjeros, sobre todo en lo que respecta a economía, costumbres y cultura; pero no está de acuerdo, en el caso particular de México, que la colonización se lleve a cabo a base de extranjeros.

2°.- Debe promoverse una mejor distribución de la propiedad rural, y, en caso de los terrenos baldíos y zonas apropiadas al cultivo, debe efectuarse una autocolonización, llevando campesinos de donde se carece de tierra, a los lugares incultos del país, y allí sí, sugiere se empeñe todo el poder político y económico del gobierno.

3°.- Que es impolítico entregar la tierra a los europeos porque éstos, tradicionalmente, movidos por errores históricos seculares, han sentido desprecio por los mexicanos y que, en la circunstancia ineludible de que esta colonización se produ-

jera, sólo se aceptara a aquellos que se naturalizaran.

4º.- Que se promoviera la llegada de capitales y negocios a México, porque con ello los hombres y la producción propiciarían el advenimiento de la cultura y el bienestar de la población mexicana.

De todas estas ideas, expresadas valientemente por el -- ilustre jurisconsulto, nos permitimos manifestar que son valiosísimas las que se refieren a la injusta distribución de la -- riqueza y a la colonización interior del país, porque tratan -- de preservar los intereses y sentimientos nacionales, y tam-- bién por su alto contenido social y humano.

E).- CONCEPTOS CRITICOS ACERCA DE SUS FINALIDADES.- Con respecto a la colonización precortesiana que indudablemente -- tuvo lugar cuando las tribus nahuatlacas llegaron a establecer se en la Mesa Central nada o muy poco he de decir de ella, -- porque si bien es cierto que de todas maneras fué una coloniza ción, realmente se llevó a cabo entre pueblos afines, por la - semejanza de su cultura, religión y posibilidades, por lo que me limitaré a conceptuar esa colonización que trascendió y se proyectó en toda su magnitud hasta nuestros días, o sea la que España realizó en nuestro territorio, y cuyas consecuencias -- estamos hoy confrontando. He aquí mi opinión:

De acuerdo con el contenido de las Bulas del Papa Alejandro VI, la colonización de los territorios descubiertos aunque fueron entregados a España para su dominio absoluto, máxime si

se trataba de tierra de infieles, resultaba un tanto atemperada por las recomendaciones reales, en el sentido de que al ejecutarla no se causase daño, ni guerra a los naturales, que la ocupación de las Indias fuese pacífica, intimando obediencia para el monarca dando lugar a que se mostrara una buena disposición para convertirse al cristianismo, de parte de los naturales.

Pero los conquistadores usando taimadamente de este pretexto, extremaron los procedimientos de ocupación y esta fué sanguenta y brutal, no obstante la actitud piadosa de los padres misioneros llegados inmediatamente después de realizada la conquista y aún en plena etapa del sometimiento. Es verdad que Hernán Cortés respetó en cierto modo la Propiedad Comunal de los pueblos indios, y que solo se apropió para sí y sus compañeros de las tierras del rey y la nobleza mexicana; pero estas tierras eran las más productivas y numerosas, de donde desprendemos que el objetivo de colonizar pacíficamente en nombre de la fé, se desvirtuaba, sólo para crear una propiedad absorbente y dominadora, que había de terminar, inclusive, con la muy limitada propiedad comunal de los indios.

Todas las disposiciones y cédulas reales que tenían como principal objeto hacer menos dolorosa la condición de los vencidos jamás tuvieron aplicación, porque los colonizadores recurrieron a muchos subterfugios y ardidés de tipo político y legal para hacer imposible toda protección a la propiedad privada y comunal de los mexicanos.

A raíz de la conquista, muchos pueblos de indios se encontraban dispersos, no presentaban condiciones propicias para el desarrollo agrícola, y sí, en cambio, representaban muy serios -

problemas para su evangelización, precisamente por esa dispersión o lejanía de otros centros poblados; entonces se procedió a formar con ellos congregaciones y pueblos de indios en los lugares más convenientes desde el punto de vista español y sólo atentos a explotar, que no a cristianizar, ni mucho menos mirando por su buen desarrollo y progreso. Estas resucciones de indios dieron lugar a la creación de lo que más tarde sería el "fundo legal"; pero fué tal la discrepancia entre colonizadores y autoridades acerca de la extensión que dicho fundo legal debería tener, y de que punto se debería partir para medirlo, que al fin se constituyó con una muy limitada extensión, (600 varas mexicanas contadas a partir del centro del poblado hacía los cuatro puntos cardinales, o sea, un cuadrado de mil doscientas varas por lado) dentro del cual debían edificar sus casas y todas las construcciones necesarias para avecindarse en ellos.

Naturalmente que dicho fundo legal resultó insuficiente para satisfacer las necesidades de sus pobladores, pues no se les fijó otra extensión anexa o separada para tierras de cultivo o ejido; fué necesario que en posteriores cédulas reales se abordara esta situación y se dispusiera la ampliación del fundo legal, para que los pueblos indios tuvieran terreno donde hacer sus cultivos; sin embargo, estas disposiciones no dieron el resultado propuesto, porque los indigenas, en la mayoría de los casos fueron totalmente aislados en su fundo legal y jamás se les permitió poseer otras tierras ni siquiera equiparadas a las del ejido español.

De todo lo anterior expuesto llegamos a la conclusión de que la colonización de México no tuvo otra finalidad que la del despojo de la tierra, la implantación de un sistema de gobierno y la

imposición de una religión, con la circunstancia de que todo -- esto se realizó de manera violenta, mediante el abuso de la -- audacia y de la fuerza. Porque se dijo que la ocupación del -- territorio sería pacífica y fué todo lo contrario; se manifes-- tó también que se respetarían las instituciones y las propie-- dades de los naturales, y ya vimos como paulatinamente las tie-- rras comunales y la propiedad privada de los mexicanos fué ab-- sorbida mañosamente por la propiedad del colono español, pasan-- do por alto, como ya dije, las diversas ordenanzas que sobre -- protección a la propiedad comunal de los naturales se expedie-- ron.

Se habló de instruir a los indios en la fe católica me--- diante la encomienda y ésta sólo se utilizó para aprovechar la fuerza de trabajo de aquellos en beneficio de los encomenderos reduciendo a los encomendados prácticamente a la esclavitud.

En cuanto a lo social y político, los indígenas son des-- plazados totalmente de los negocios del gobierno, pasando a -- constituir la más ínfima capa social. Todo este panorama ha-- bría de perdurar por tres siglos hasta el advenimiento de la -- guerra de Independencia, movimiento en el cual empiezan a esbo-- zarse las primeras ideas agraristas en favor de los mexicanos, aunque, como veremos más adelante, no serían las que resolvie-- ran el profundo problema de la tierra que desde entonces ha -- agobiado a nuestra Patria.

2.- A PARTIR DE LA INDEPENDENCIA.- Al estallar la guerra de Independencia la situación agraria de la Colonia era de tal manera tan desfavorable a los mexicanos, que casi nos obliga a

pensar que ese estado de cosas constituyó el principal motivo de dicho movimiento libertario. Porque durante los tres siglos de dominación sobre México, en los aspectos económico, político y social, había un profundo abismo entre españoles y mexicanos, y esta diferencia era aún más honda entre indios y españoles; - aquellos que nada poseían y éstos que todo lo acaparaban, razón suficiente para que la insurrección encontrara entre los campesinos y labradores, el elemento que más odiaba al opresor español, y así cundió vertiginosamente, por todos los ámbitos de la Colonia, incendiando el entusiasmo a todas las clases y castas desposeídas, lo que nos hace admitir que fué el despojo de la tierra una de las principales causas de la revolución encabezada por el gran cura Hidalgo.

Cuando empezaron a sentirse los primeros síntomas de malestar en la Colonia, el Gobierno Español inmediatamente comprendió que ese malestar radicaba, más que en otras cuestiones de desigualdad, en la carencia de tierra que sufrían los indios, y en la gran concentración de bienes raíces en manos de los europeos y del Clero; por eso dispuso que a la mayor brevedad posible se repartieran tierras a los pueblos indígenas, tomándolas de donde mejor se pudiera, y legislando acerca de esta distribución, para acallar las ideas revolucionarias que bien pronto habrían de derrocar al odioso gobierno virreinal; pero como estas disposiciones fueron dadas cuando ya los ideales de Independencia -- estaban bien maduros en la conciencia del pueblo y cuando ya -- había estallado el movimiento libertario, no produjeron el efecto que de ellas se esperaba, y es más, no pudieron ni siquiera llegar a aplicarse.

Por lo tanto, llegamos a la gloriosa fecha de la Consumación de nuestra Independencia y el estado de la propiedad rural

es el mismo que prevalecía al iniciarse el movimiento de Dolores. México, pues, hereda de la Colonia uno de los más graves problemas, que, a través de su historia como país independiente, ha venido constituyendo la tónica social y política, porque en él radican los intereses vitales de la mayoría, o, dicho de otro modo, en él está fincado todo el interés nacional.

A).- ESTADO QUE GUARDABA LA PROPIEDAD DE LA TIERRA AL CONSUMARSE LA INDEPENDENCIA.- Ya aseveramos que cuando se realizó la colonización de la Nueva España, la población peninsular se distribuyó en forma por demás caprichosa y no colonizó todo el territorio conquistado, pues casi siempre se agrupó en los centros mineros y productivos, o en los poblados de indios, dando como resultado que muy pronto se formarían núcleos densamente poblados y regiones semipobladas o completamente despobladas. Por lo que mira a la propiedad rural, ya anotamos que "La propiedad privada de españoles evolucionó en forma absorbente"(16) siempre en perjuicio de la pequeña propiedad privada y aún comunal de los indígenas, porque desde que empezó la conquista, los españoles pugnaron, con todos los medios a su alcance, por apoderarse de todas las tierras cultivables, y desde entonces entablaron una lucha constante, sorda y aparentemente pacífica en la que la ya referida propiedad de los nativos resultó vencida, obligando a éstos a encerrarse en los límites de su fundo legal.

Es así como lograda la Independencia de México existen los grandes latifundios en diferentes zonas del país; éstas se hallan densamente pobladas, y no hay, literalmente hablando, - -

(16).- Mendieta y Núñez Lucio.- "El problema Agrario de México" Décima Edición.- México, 1968.- Pág. 74 Porrua.

otras tierras susceptibles de repartirse; otras zonas se hallan completamente despobladas, y, por lo tanto, no ofrecen ningún rendimiento a la producción agrícola. Los Pueblos de indios se encuentran encerrados dentro de estas grandes haciendas que pertenecen a los particulares y a la Iglesia, agravando más el problema de la producción agrícola, que materialmente es insuficiente para satisfacer las necesidades de la gran población indígena concentrada, a veces, dentro de estos latifundios.

Si a esto agregamos que la población aborígen para entonces era la más numerosa, la más explotada y la menos tenida en cuenta dentro de la vida social, el problema agrario había adquirido muy serias y alarmantes proporciones ensombreciendo el futuro de la Patria. Esta situación desde mucho antes la conocían los mismos españoles, ya que uno de los más conspicuos elementos del clero, el señor Don Manuel Abad y Queipo, Gobernador de la Mitra de Valladolid, en su "Representación a Nombre de los Labradores y Comerciantes de Valladolid de Michoacan", había hecho ver la necesidad de transformar la condición de los mexicanos dotándoles de tierras, porque de otra manera sería imposible detener las justas demandas de éstos, en cualquier movimiento revolucionario que con tal motivo se iniciara; no se equivocó este prelado, pues casi coincidiendo con sus muy justas apreciaciones estalló el movimiento revolucionario acaudillado por el Cura Hidalgo.

Resumiendo, diremos que México al iniciar su vida independiente, confronta una situación agraria verdaderamente dramática, representada por estas siguientes desfavorables circunstancias:

1a.- La población rural constituye las nueve décimas partes del total de los habitantes y se halla viviendo anexa al señor hacendado o encerrada dentro del fundo legal, sobrellevando una vida poco menos que infrahumana.

2a.- La pequeña propiedad de los indígenas ha desaparecido y ahora forma parte del latifundio del clero, o de la hacienda del español, y estas dos propiedades monopolistas, se encuentran distribuidas en 3,700 haciendas y 6,689 ranchos al estallar la guerra de Independencia; es decir: la extensión cultivable de México se concentra en las manos de 10,389 grandes y pequeños propietarios frente a una inmensa población --campesina formada por millones y carente de un pedazo de tierra.

3a.- Había una gran concentración de la población sólo en determinadas zonas del país, como centros mineros, comerciales y latifundios y en ellos se experimentaba la carencia de productos agrícolas para cubrir las necesidades.

4a.- Por otra parte, grandes extensiones del territorio nacional se hallaban despoblados, y, por lo tanto, completamente improductivas desde todos los puntos de vista.

5a.- Ninguna legislación se tenía que procurara modificar o atenuar la penosa y miserable condición de los indígenas, ya que todas las disposiciones del anterior gobierno vireinal acerca del arreglo de la propiedad de la tierra nunca se cumplieron o fueron sencillamente ineficaces, como sucedió con el real decreto de 26 de mayo de 1810, que, con el

..Por el presente mando a los jueces y justicias del distrito - de esta capital que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la caja nacional se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea - - únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos. Dado - en mi cuartel General de Guadalajara, a los 5 de diciembre de - 1810.- Miguel Hidalgo, Generalísimo de América.- por mandato de S. A. Lic. Ignacio Rayón, Secretario". (18); y el gran Morelos decía en su "Proyecto de Confiscación de Intereses de Europeos y Americanos Adictos al Gobierno Español";..."Deben también - - utilizarse todas las haciendas grandes, cuyos terrenos laboriosos pasen de dos leguas, cuando mucho porque el beneficio de la - - agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que pueda asistir con su trabajo"(19) Esto nos demuestra que los grandes caudillos de la Independencia si vislumbraron el problema social y económico de los mexicanos haciendo radicar éste en la injusta distribución de la tierra y en el despojo que se había perpetrado desde la conquista y etapa colonial, en la propiedad de los primitivos naturales dueños de la tierra.

B).- NECESIDAD DE COLONIZAR GRANDES EXTENSIONES DEL TERRITORIO NACIONAL.- Consumada la Independencia de nuestro país, - los primeros gobiernos, repito, captaron los dos aspectos de --

(18).- FAVILA Manuel.- "Cinco Siglos de Legislación Agraria en México".- Tomo I, Pág. 64.

(19).- FAVILA Manuel.- Obra Citada, Pág. 65.

que adolecía la cuestión agraria y que eran los causantes de una situación muy grave para los campesinos y por ende para la buena marcha de los negocios; estos dos aspectos eran: la injusta distribución de la tierra, por una parte, y la mala o defectuosa distribución de los habitantes en la tierra, es decir, la propiedad rural y cultivable pertenecía a unos cuantos propietarios en perjuicio de la inmensa población indígena que se hallaba en la miseria, mientras que vastas zonas del país permanecían incultas y deshabitadas.- Todo esto era, desde luego, una herencia trágica del pasado, y como legislación, usos y costumbres españoles siguieron rigiendo los destinos de México mientras éste se dió una legislación propia, el problema agrario siguió manifestándose en toda su catastrófica magnitud.

Por ello nuestros primeros gobernantes trataron de atacar el mal; pero no lo hicieron sobre la base de promover una equitativa distribución de la tierra, limitando la propiedad privada de la misma, o restituyendo a los pueblos de indios sus antiguas propiedades comunales; no, parece que tuvieron temor o que los grandes intereses del Clero y de los ricos hacendados influyeron en su ánimo, y fué por eso que jamás se atrevieron a tocar el primer aspecto de la situación agraria mexicana, que, de haberlo hecho, tal vez habrían ahorrado a la Nación multitud de problemas posteriores, y evitado quizá, las grandes convulsiones en su vida política y social. Entonces enfocaron la resolución del problema tratando de llevar pobladores a las numerosas regiones del país, que, además de encontrarse despobladas, representaban muy buenas condiciones climatéricas para el cultivo de los campos.

Para estimular esta repoblación, ofrecieron en premio y recompensa muy buenas superficies a los soldados de la Patria,

a los pensionados y a todos los que de alguna manera habían prestado servicios eminentes a México; además, prometieron ayuda económica y elementos para que esta especie de colonización interior tuviera resultados satisfactorios. Asimismo propiciaron y provocaron la inmigración extranjera, especialmente europea, pues creyeron que la influencia de esta raza de elevado nivel cultural, influiría favorablemente en la población indígena y que los resultados serían, a la postre, el fortalecimiento de lo económico, político, cultural y social de México.

Se fijaron los lugares y condiciones para el establecimiento o apertura de nuevos centros de población, y desde luego se dieron los pasos necesarios para atraer familias de colonos europeos; pero insisto, dejaron irresoluto el otro aspecto, es decir, no atacaron la vieja estructura económica basada en el latifundio y la amortización, que más adelante habrían de agudizarse y pesar muy rudamente sobre las clases más humildes del pueblo mexicano.

En esta actitud del Gobierno Mexicano surgido de la Independencia, se puede desprender de lo que se trataba de remediar era la situación producida por esa gran ciudad de población que existía en algunos lugares de México, sobre todo en el Bajío, en el Valle de México y demás regiones cerealeras, que como a parte de ejercer una fuerte presión demográfica, creaban grandes problemas para el abastecimiento, máxime cuando la principal producción de esas zonas era la agrícola, y sólo eran muy señalados los puntos donde se contaba con la industria de las minas.

Por otra parte, habían extensísimas zonas de nuestro país

en el Norte, en el Sureste, en el Istmo y en sus dos penínsulas, formadas por millones y millones de hectáreas, que se -- encontraban despobladas, y tal vez, pensaron nuestros gober-- nantes de esa época, que recurriendo al ingenio, inteligencia y perseverancia de las razas europeas, podrían abrirlas al -- cultivo y a la población. Otra cosa que impelía a los gober-- nantes era la de promover la riqueza y aumentar, o mejor di-- cho sanear el ingreso nacional, pues no olvidemos que la su-- perficie cultivable estaba concentrada en latifundios y mu-- chos de estos bienes inmuebles permanecían amortizados; su -- improductividad desde el punto de vista fiscal, provocaba -- grandes crisis y bancarrotas en el Erario. Además, la creen-- cia general en esa época era la de que el europeo al estable-- cerse en su nueva patria provocaría el mestizaje, cuya raza -- si no se le consideraba muy inteligente, si en cambio, se le creía bastante resistente y adaptable a zonas de climas rigo-- rosos como los existentes donde se quería poblar.

En síntesis, esta necesidad colonizadora que se presenta a raíz de 1821, tiene estos argumentos justificativos:

1°.- Distribuir convenientemente la población.

2°.- Aumentar la población.

3°.- Mejorar los niveles racial, económico, social y -- cultural de dicha población.

4°.- Aumentar el ingreso nacional mediante mejores sis-- temas impositivos.

5°.- Poblar los inmensos territorios de México, como --
una medida política y de seguridad.

CAPITULO SEGUNDO.

COMENTARIO SOBRE DIVERSAS LEYES EN LA MATERIA.

1.- LEYES Y DECRETOS ANTERIORES A LA REVOLUCION DE 1910.

a).- Sus objetivos.

b).- Su ineffectividad por razones políticas y sociológicas.

2.- LEY DE COLONIZACION DEL 16 DE FEBRERO DE 1854.

3.- LEGISLACION SOBRE COLONIZACION EN LA EPOCA DE LA REFORMA.

4.- LAS LEYES DE COLONIZACION DE 1875 Y 1883.

a).- Finalidades Agrarias de estas Leyes.

b).- Sus consecuencias trágicas para el futuro agrario de México.

5.- LA COLONIZACION AGRARIA DE LA CONSTITUCION DE 1917.

a).- El régimen de propiedad territorial que preceptúa el Artículo 27 Constitucional.

b).- Las limitaciones legales impuestas por la Ley Federal de Colonización del 5 de abril de 1926.

COMENTARIOS SOBRE DIVERSAS LEYES EN LA MATERIA

1.- LEYES Y DECRETOS ANTERIORES A LA REVOLUCION DE 1910.-
Vamos a hacer una cita y análisis de toda la legislación que trata de la Colonización a partir de 1821 en adelante, con el objeto de conocer y precisar cuál era el espíritu que sobre este tema animaba a todos los regímenes de gobierno, sus proyecciones y su realización.

En general, ya vimos que una de las principales miras del Gobierno Mexicano al iniciarse nuestra vida independiente fué la de lograr una colonización fundamentalmente de extranjeros y que fueron muy numerosos los intentos que se realizaron y también muy diversas las disposiciones, decretos y leyes que reglamentaban o trataban de legislar al respecto. Sobre esta legislación encontramos lo siguiente:

La primera disposición que se conoce fué dada por Agustín de Iturbide, quien siendo ya Jefe del Ejercito de las Tres Garantías dicta la Orden de Tlalchapa, el 24 de marzo de 1821, cuyo objetivo no era el de colonizar, sino el de premiar a los soldados que quisieran retirarse después de haber servido en las banderas del ejército libertador. Y, al respecto, transcribo el contenido esencial de dicha orden: "Siendo justo y conveniente que se asegure la fortuna futura de los dignos mi-

litares, que se dediquen al servicio legítimo de su patria -- en el ejército imperial de las Tres Garantías a mi mando, -- desde su creación el día 2 de marzo hasta seis meses después se les declara en paz ser acreedores a una fanega de tierra de sembradura, y a un par de bueyes hereditarios a su familia, y a su elección en el partido de su naturaleza o en el que elijan para residir." (20).

Desconozco cuál fué el resultado de esta medida del Jefe exrealista, pero dada la gran efervescencia política y guerrera de esos días, considero que casi nadie se acogió a tal disposición.

Dos años después, la Junta Nacional Instituyente -- crea el decreto de 4 de enero de 1823, considerado ya como una verdadera Ley de Colonización, porque en ella se promovía ya la inmigración extranjera, estimulándola con tentadores ofrecimientos de tierras, sobre todo a los empresarios, que serían las personas que trataran con el Gobierno todo lo relativo a la colonización mediante la entrada de cuando menos 200 familias, que recibirían en pago por este servicio tres haciendas y dos labores, y en caso de que lograran traer mayor número de familias, las recompensas no podrían exceder de 9 haciendas y 6 labores.

Además, los colonos y los empresarios perderían sus derechos si transcurridos dos años no poblaban y cultivaban la tierra recibida.

(20).- De la Maza Francisco P.- "Colonización y Terrenos Baldíos".- México, 1893.- Pág. 162.

Así lo estipulaba esta ley en sus artículos 3º y 19.

Esta Ley es muy interesante porque también en el artículo 18 manifiesta preferencia por la colonización de mexicanos, y muy especialmente a los militares que habían servido en el ejército de las Tres Garantías, y ya preveía lo pernicioso que era la acumulación de la propiedad de la tierra y francamente manifestaba el deseo de repartir aquellas propiedades particulares que no se cultivaran entre gentes necesitadas mediante una justa indemnización de las mismas a sus poseedores.

Se cree que esta fué la causa principal de que no tuviera aplicación dicha ley, pues provocó gran alarma entre los latifundistas y éstos movieron sus poderosas influencias para que no se aplicara ocurriendo así por medio del ordenamiento del 11 de abril del mismo año, que suspendió su vigencia.

DECRETO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1823.

Este decreto se refiere a la formación de una nueva provincia que se llamaría del Istmo, con capital en Tehuantepec, y para el objeto disponía que se utilizaran todas las tierras baldías de esa provincia y que para poblarlas se formaban tres partes o clases de propiedades: una se ofrecía a los militares que hubieran servido a la patria, así como a empleados jubilados o cesantes; la segunda, se ofrecía a los colonos tanto mexicanos como extranjeros que contaran con recursos para realizar la colonización; y la tercera, se daría a las diputaciones provinciales para que éstas las entregaran a los campesinos --

carentes de tierra, prefiriendo a los habitantes de los pueblos vecinos a esta zona.

La forma como debían hacerse estos repartos consistía en lo siguiente: se darían a cada colono una área cuadrada de tierra laborable de 250 varas por lado y esta superficie se aumentaría tomando en cuenta los méritos y necesidades de cada uno de ellos.

Se caracteriza esta Ley por su radio de acción puramente local, cuando sólo se refiere a una región del país; sin embargo, reviste un interés muy grande en cuanto que sirve de orientación a todos los gobiernos independientes en la estimación de los asuntos agrarios, y, además, sirve de valioso antecedente a las futuras disposiciones de su género, en las cuales siempre se encuentran estos tres renglones para realizar la Colonización.

- A).- Recompensas a los servidores de la Patria.
- B).- Concesiones a los colonos extranjeros (21), y
- C).- Preferencia en el reparto de tierras baldías a los vecinos de los pueblos cercanos a ellas.(22).

(21).- Mendieta y Núñez Lucio.- "El Problema Agrario de México" Décima Edición.- México,1968.- Pág. 94

(22).- Mendieta y Núñez Lucio.- Obra Citada.- Pág. 94.

Es de hacer notar que por esta época en que la Junta -- Nacional Instituyente tenía a su cargo legislar, se concedió a Esteban Austin el derecho de introducir en la lejana provincia de Texas 300 familias norteamericanas para colonizar esa basta región, y aunque tal disposición no tuvo validez, o se nulificó por el decreto de 11 de abril de 1823, señala un antecedente peligroso que a la postre originó la mutilación del territorio nacional.

LEY DE COLONIZACION DE 18 DE AGOSTO DE 1824.

Hasta antes de esta fecha toda la legislación sobre colonización de México está contenida en decretos y disposiciones sueltas propiamente hablando. No es sino hasta el 18 de agosto de 1824 cuando se expide una Ley General sobre la materia, en la que se preven todas las factibles consecuencias de una colonización, y además revela que el gobierno -- entiende que los dos grandes males para la patria son el latifundio y la amortización, como lo señalé en el anterior capítulo.

En efecto, disponía esta ley que se repartiesen los terrenos baldíos entre todas las personas que desearan colonizar, de preferencia si eran mexicanos, tomando sólo en consideración sus merecimientos y servicios prestados al país, y con los mismos requisitos tendrían a su vez preferencia sobre aquellos, los habitantes de los pueblos vecinos.

Esta ley en su artículo 12 disponía: "No se permitirá -- que se reúna en una sola mano como propiedad más de una le--

gua cuadrada de cinco mil varas de tierra de regadío, cuatro de superficie de temporal y seis de abrevadero". Y en su artículo 13, "No podrán los nuevos pobladores pasar su propiedad a manos muertas."

En la misma ley se facultaba a los Estados para que legislaran acerca de esta cuestión y muchos de ellos dictaron sus leyes particulares.

En sus artículos 12 y 13, se ve claramente cómo se trata de que la propiedad de la tierra no se concentre y que ésta se vuelva improductiva para el fisco; además pone un ejemplo a las entidades para que conjuntamente se legisle atacando los dos grandes problemas que impiden el desarrollo económico y social de México.

LEY DE COLONIZACION DE 6 DE ABRIL DE 1830.

Con el mismo propósito que las leyes anteriores, el Congreso expidió el 6 de abril de 1830 otra Ley de Colonización en la cual se ordenaba "se repartieran tierras baldías entre familias extranjeras y mexicanas que quisieran colonizar los puntos deshabitados del país, dándose a las familias mexicanas fondos para el viaje hasta los lugares de colonización, manutención por un año y útiles de labranza"(23). Permitía esta Ley, además, el libre comercio de cabotaje entre los puer--

(23).- Mendieta y Núñez Lucio.- Obra Citada.- Pág. 94.

tos de Matamoros, Tampico y Veracruz, con el objeto de comerciar con las colonias; se permitía a los Estados legislar sobre terrenos baldíos y se prohibía a los Estados fronterizos del Norte y del Sur que esta colonización se llevara a cabo con extranjeros vecinos.

Posteriormente, siendo Presidente de la República Don José Mariano Salas, se expidió el Reglamento de Colonización de 4 de diciembre de 1846, en el cual se ordenaba que el reparto de las tierras baldías de acuerdo con las medidas agrarias de la época de la Colonia, señalándose al sitio de ganado mayor una extensión de ciento sesenta y seis varas y dos tercios por cada lado, valuándose las tierras "en la cantidad de cuatro reales por acre y dos reales en la Baja y Alta California; el reparto no debería hacerse a título gratuito, sino en subasta pública tomando como base los precios antes apuntados; pero otorgando la preferencia a quienes se comprometieran a llevar a los baldíos subastados el mayor número de habitantes." (24).

Parece ser que en este Reglamento de Colonización además de otras disposiciones proteccionistas muy interesantes, figuraba la de conceder premios a los colonos que mejor cultivaran la tierra, mejoraran la crianza de ganados e hicieran inventos industriales; propugnándose por el establecimiento de escuelas de artesanías y agricultura, y por la publicación de obras referentes a estos conocimientos.

Estas fueron en síntesis las más importantes leyes expedidas para promover y reglamentar la colonización en México,

(24).- Mendieta y Núñez Lucio.- Obra Citada, Pág. 95.

comprendidas en el período de 1821 a la época de la Reforma, sin contar con que muchos Estados de la República legislaron sobre la materia y expidieron diversas leyes particulares. - A todas estas leyes, tanto generales como particulares, les animaba una misma idea: redistribuir convenientemente la población del país, con miras a lograr su mejor sostenimiento y propugnar por el progreso.

A) - SUS OBJETIVOS.

Después de haber hecho una breve reseña de las características de cada una de las leyes y demás disposiciones relativas a la Colonización en el período a que me refiero, podemos desprender que el principal objetivo de ellas es, en primer lugar, lograr una mejor distribución de la tierra, con miras a favorecer al mayor número; en segundo, impedir que continuara la concentración de la propiedad de la tierra en unas cuantas manos; en tercer lugar, lograr el aumento de las rentas públicas, pues con el latifundio y la amortización del producto, el Estado no percibía los ingresos debidos, a parte de que estos grandes propietarios eran los que determinaban constantemente las numerosas revueltas y cuartelazos cuando sus poderosos intereses se veían lesionados; por último, poblar los inmensos territorios del país mediante la inmigración nacional y extranjera, con vistas a mejorar lo económico, lo social y cultural de nuestra población.

Por estas proyecciones que tenían o tuvieron las Leyes de Colonización, colegimos que nuestros gobiernos Independientes no estaban equivocados en cuanto a elegir el procedimiento que debería seguirse para transformar nuestra de-

fectuosa estructura social y económica, heredada de la Colonia; sólo que el principal motivo de la enorme desigualdad social radicaba en la acumulación de la tierra en muy pocas manos, y este aspecto muy pocos o casi nadie lo abordó con la valentía y decisión que debía atacarse, por lo que los latifundios continuaron siendo la base de la explotación agrícola y humana en un pueblo que había dado su sangre por la libertad de su régimen.

B). - SU INEFECTIVIDAD POR RAZONES POLITICAS Y SOCIALES.

Ya he manifestado en otra parte de esta tesis que teóricamente juzgadas las leyes sobre Colonización, representan -- una magnífica compensación sociológica del problema agrario; -- por sus alcances, por la bondad de sus propósitos y la forma de llevarlos a la práctica; sin embargo, situados en el terreno de la realidad, es decir cuando quisieran aplicarse a la práctica, no tuvieron el éxito previsto o que se esperaba, -- por lo que concluimos manifestando que estas leyes fueron completamente ineficaces, debido a que se dictaron sin hacer antes un estudio de las condiciones y las características de la población rural mexicana; también por que las condiciones políticas y económicas del país no se prestaban para que dichas leyes tuvieran una difusión conveniente y pudieran acatarse.

Con respecto a la primera cuestión, las leyes de Colonización dictadas en este período, no tuvieron en cuenta la condición especial de los indios que difieren completamente del carácter cosmopolita y emprendedor del europeo, el cual se -- adapta a cualesquiera circunstancias y los cambios de medio --

no le afectan tanto; nuestros indios, aún haciendo y viviendo en la miseria permanecen en la tierra de su nacimiento, al -- que por muchas razones sentimentales se sienten ligados por toda la vida, como la devoción al Santo Patrono, las costum-- bres y las deudas que en esa época se contraían con la Tienda de Raya y que, cuando no se pagaban, que era siempre, los deu-- dores y aún sus hijos quedaban vendidos de por vida al hacen-- dado, como esclavos de la tierra; imposible arrancarlos de -- una situación y del lugar donde habían pasado grandes sufri-- mientos y estos determinaban la parte efectiva que en forma - de resignación y cariño se volcaba sobre el terruño, haciéndo los morir de miseria pero nunca abandonar sus hogares pater-- nos.

Por otra parte, las comunicaciones que eran muy lentas y difíciles por falta de vías para deslizarse, dieron lugar a -- que muchas de estas leyes no se difundieran con la rapidez -- que ameritaban ni se conocían por los pueblos indígenas, que además, no sabían leer ni escribir. Era tal la ignorancia -- sobre esta legislación agraria y tan caótica la situación po-- lítica del país que cuando después de mucho tiempo de haberse publicado y puesto en vigor una Ley llegaba a los lugares - - apartados, ya otra ley derogatoria se había puesto en vigor.

Si a todo esto agregamos que la característica del indio de México Independiente es la indolencia y la apatía que lo -- obligan a no emprender nada como no sea conformarse con su -- suerte pegado o arraigado a la tierra que lo vió nacer.

Y aún más, las constantes turbulencias políticas que - - hacían inestables a los gobiernos, realmente no permitieron -

que la acción y el efecto de estas leyes se experimentaran convirtiéndolas en disposiciones completamente ineficaces.

En todo esto es donde notamos la imprevisión de quienes elaboraron dichas leyes; muy buenas en sus propósitos, pero inadecuadas por la forma que se enfocaba la resolución del problema, y la situación agraria de México continuó agudizándose en perjuicio de los indios que ya no recuperaron sus tierras perdidas en la época Colonial, "ni obtuvieron otras que mejoraran sus circunstancias. La decadencia de su pequeña propiedad, que al iniciarse la Independencia era ya muy marcada, continuó acentuándose al amparo de los frecuentes desórdenes políticos."(25).

Concretamos las ideas anteriores manifestando que las razones políticas que volvieron ineficaces las leyes de la Colonización en este período fueron la inestabilidad de los gobiernos y las frecuentes variaciones políticas del régimen.

Como razones sociológicas, el no haber tomado en cuenta la idiosincrasia de nuestra población indígena que hubiese preferido el mejoramiento en el lugar de su vecindad.

2.- LEY DE COLONIZACION DEL 16 DE FEBRERO DE 1854.

Esta ley general de Colonización derogó a las anteriores leyes, decretos y reglamentos. Fué dictada por el Pre-

(25).- Mendieta y Núñez Lucio.- Obra citada.- Pág. 96.

sidente Santa Anna, y tiene como particularidad el disponer el nombramiento de un Agente para que en Europa promoviera y organizara la inmigración hacia México, no descuidando -- hacer notar todas las grandes ventajas que ofrecía la colonización en este país.

Se ofrecían a los colonos áreas cuadradas de doscientos cincuenta varas por lado, y cuando las familias fueran formadas por más de tres miembros, se les señalaba cuadrados de mil varas por cada frente; por otra parte, se dieron muchas facilidades para el traslado de los colonos hacia los lugares que pensaban colonizarse... Todo lo relativo a la aplicación de esta ley se encargó a la Secretaría de Industria y Fomento, la cual por primera vez asume la -- responsabilidad de estos asuntos.

Lo paradójico de esta promoción colonizadora resulta -- de que en esa época nuestro país ofrece el cuadro más trágico de su historia, debido a su inestabilidad política; a los numerosos motines y planes revolucionarios, pues estaban frente a frente en lo político, los federalistas contra los centralistas; en lo económico, aquellos pugnaban por la desamortización; éstos, porque se amortizara; es decir, dos tendencias se disputaban el poder; la liberal y la conservadora. Lo que una lograba, lo destruía la otra y esto originaba cuartelazos, guerras intestinas, y, francamente, la -- situación de México ofrecía un cuadro verdaderamente desolador; de seguro que en esas CONDICIONES la Colonización era poco menos que imposible, ya que nada o muy poco se logró -- en este renglón.

3.- LEGISLACION SOBRE COLONIZACION EN LA EPOCA DE LA REFORMA.

Durante esta época la situación agraria de México se caracteriza fundamentalmente porque hay una gran propiedad privada de la tierra, es decir, la propiedad de la tierra sigue en manos de los grandes latifundistas y, la Iglesia por otra parte, ha ido acrecentando su poder económico y su dominio sobre bienes raíces a través de las capellanías y otros medios, a tal grado que la Propiedad eclesiástica al llegar la Revolución Reformista alcanza una estimación de unos 200 millones de pesos aproximadamente, con la desventaja para el Estado y los particulares, que esa riqueza era improductiva, pues todos los bienes raíces de este género no podían ser objeto de operaciones comerciales y permanecían estancados con el consiguiente perjuicio para el crédito público.

Las ideas políticas y sociales tienen nueva orientación con el advenimiento de grandes paladines que argumentan con entusiasmo las ideas reformistas y el país entra en una etapa de ebullición política intensa.

La situación económica del país había llegado a una situación verdaderamente desastrosa y una de las causas de ese desastre entre otras, era la concentración de la riqueza nacional en las manos del clero y entonces se pensó que ocupando primero esta riqueza y movilizándola, el Gobierno podría hacer frente a la situación y podría cumplir sus funciones políticas y administrativas.

Cuando se trato de legislar sobre la materia, el Clero, abierta y tenazmente se opuso y se originó desde entonces, como se había previsto, la separación de la Iglesia y el Estado, constituyéndose aquella en la más encarnizada enemiga de las ideas sociales que empezaban a implantarse.

El problema agrario seguí a agravándose y es en este -- periodo donde entra en una situación incierta, cuando la mala interpretación del artículo 27 Constitucional, da origen a la extinción de las comunidades indígenas, según los tribunales de la época. No cabe duda que esta caótica situación en que están en juego las nuevas ideas y la resistencia obstinada de las fuerzas tradicionalistas, el indio y los pueblos de campesinos habrían de sufrir las consecuencias arrojándolos todavía más, a ser víctimas de otro tipo de despojo de la tierra.

En lo que se refiere a Colonización, continúan los esfuerzos del Gobierno en lograrla, y se dictan las disposiciones y decretos que para el caso cree convenientes.

Entre esas disposiciones cabe mencionar las siguientes:

El 1º de febrero de 1856, Don Ignacio Comonfort publicó un decreto por medio del cual se autorizaba a los extranjeros a adquirir y poseer bienes raíces, rústicos y urbanos, en los que se incluían los minerales, sólo con la condición de que -- dichos extranjeros se sujetaran al régimen de impuestos en vigor. Pero una cosa yo juzgo grave, es aquella en que por el -

hecho de haber adquirido bienes raíces en la República, se otorgaba al extranjero carta de ciudadanía, simplemente mostrando la constancia de haber adquirido dichos bienes; bien es cierto que se le imponían algunas limitaciones como la pesca en los litorales y el comercio de cabotaje; pero la verdad; era un cúmulo de ventajas las que se ofrecían a los extranjeros mediante este decreto, a tal grado que, siendo Presidente el Lic. Don Benito Juárez, en decreto del 10 de marzo de 1857, se opuso al desmembramiento del territorio nacional que indudablemente sobrevendría, de las amplias concesiones hechas a los extranjeros y así, en cambio, en el mismo decreto ordenó la fundación de dos colonias muy cercanas a la frontera del Norte, y cuya extensión era de 20 sitios de ganado mayor cada una, a fin de que se poblaran por mexicanos que residían en los Estados Unidos de Norteamérica que quisieran volver al país.

El mismo señor Presidente Juárez, en 29 de agosto de 1862, mandó publicar un decreto por el cual se ordenaba que todos los reos hombres, sentenciados a penas de más de un año de prisión y a los vagos, pasaran a colonizar algunos puntos de la Península de Yucatán y también de la Baja California.

"La Ley sobre ocupación de terrenos baldíos" del 20 de julio de 1863, dada en San Luis Potosí por el Presidente Don Benito Juárez durante la odiosa intervención francesa, es un antecedente importante para las posteriores leyes de colonización y el nacimiento de las Compañías Deslindadoras, de infausta memoria, porque autorizaba a todos los habitantes del país a denunciar extensiones hasta de 250 hectáreas en Terrenos Baldíos, o sean los terrenos que no estaban destinados a

ningún uso público, constituyendo una especie de colonización, ya que este denuncia obligaba al denunciante a mantener cuando menos un habitante por cada 200 hectáreas de estos terrenos adjudicados.

El procedimiento era el siguiente : el denuncia debía hacerse al C. Juez de Primera Instancia del Distrito correspondiente, quien nombraba los peritos que a costa del interesado hacían el apeo y deslinde de los terrenos baldíos denunciados, dándose posesión de ellos mediante el pago que a dichos terrenos fijaba esta ley. Se concede además, mucha importancia a la prescripción para obtener la posesión legal en esta clase de terrenos, siempre que dicha posesión no sea menos de 10 años.

Los resultados de la Ley que menciono fueron francamente nulos, primero por las circunstancias en que se vió y que -- privaban en el país, en segundo lugar porque en la práctica -- era muy difícil determinar con exactitud cuáles eran los terrenos denunciados. Al respecto, reproduzco los comentarios que sobre dicha ley hizo, el Lic. Silvestre Moreno Cora, que son muy importantes para comprender los alcances jurídicos y sociales de esta disposición.

"Para producir el vasto movimiento de consolidación y -- fraccionamiento territorial del país, la Ley presentaba inconvenientes y dificultades graves. Suponía en efecto en el denunciante el conocimiento de la existencia y ubicación de las tierras que tenía derecho a denunciar y le suponía igualmente en posesión de los recursos pecuniarios y además elementos pa

ra consumar la adquisición y estos supuestos realizables - en multitud de casos, estaban lejos de serlo bastante - para que la ley surtiera la plenitud de sus efectos. Además, no es fácil ni probable bastar a traer inmigración -- extranjera. Esta pide, no buscar, no denunciar y no des--lindar los terrenos, sino adquirirlos ya fraccionados y --deslindados. Considerables como fueron las adjudicaciones hechas en virtud de la ley, no llegaron a revestir la im--portancia apetecible y no produjeron movimiento alguno de inmigración." (26).

Estrictamente hablando esta ley de 20 de julio de - - 1863, se refiere exclusivamente a la adjudicación de terre--nos baldíos, pero como esta adjudicación tiene muy estre--chas relaciones con la colonización en lo que ve a la ocu--pación del territorio y el aumento de la población, la he--citado por que en ella encontramos también un antecedente a las posteriores leyes de colonización.

CONVENIO JOSE MA. IGLESIAS.--JACOBO P. LEESE

Tratándose de colonización en este período de la Refor--ma, es muy interesante conocer el Convenio que celebraron el Sr. Don José Ma. Iglesias, Ministro de Fomento del Gobierno del Presidente Juárez y por la otra el Norteamericano Jacobo

(26).- Moreno Cora.- "Las Leyes Federales Vigentes sobre Tie--rras Bosques, Aguas, Ejidos, Colonización y el Gran - Registro de la Propiedad".- México, 1910. Págs.142 y 143.

P. Leese en representación de los socios de la Compañía de --
Colonización de la Baja California.

Este convenio se firmó el 30 de marzo de 1864, y en el se otorgaba una concesión especial para colonizar la Baja Cali--
fornia en una extensión comprendida entre los 24 grados 20 mi--
nutos y 31 grados de latitud norte, a la ya referida Compañía de
Colonización, bastando la firma de este convenio para proceder
a la ocupación de ese vasto territorio, que inexplicablemente da--
ba a los extranjeros la oportunidad de adueñarse de tierras muy
vecinas a las fronteras de su propio país; virtualmente se entre--
gó esta gran extensión de nuestro suelo; sin embargo, existían -
en dicho convenio algunas cláusulas protectoras de la integridad
nacional, como la cláusula 15, que expresaba que transcurridos -
20 años de la fundación de las colonias, los terrenos habían de
lotificarse de tal manera que a cada colono le correspondieran -
extensiones no mayores de tres sitios de ganado mayor.

Como pago por dichos terrenos el Gobierno Mexicano recibiría
la suma de \$100,000.00 pagaderos a los 120 días de firmado el --
contrato, y entregando dicha suma al cónsul mexicano en San Fran--
cisco California.

Esta medida del Gobierno de Don Benito Juárez tiene una jus--
tificación si pensamos en las gravísimas circunstancias por las
que atravesaba el país y la carencia de recursos económicos del
mismo gobierno para afrontar la guerra que en defensa de la Pa--
tria se realizaba frente al invasor francés.

Esta es, en síntesis, la legislación más importante que acer--
ca de Colonización se dió en esta época. De ella nos formulamos
algunos conceptos desfavorables, sobre todo, cuando se trata de
extranjeros y a estos se les proporciona todo el apoyo del Esta--

do. Sin embargo, la justifican los fines que perseguía, y por otra parte, el hecho de haber sido creada en una de las etapas más dramáticas de nuestra vida independiente, o sean la Revolución Reformista y la entronización de un emperador extranjero.

4.- LAS LEYES DE COLONIZACION DE 1875 Y 1883.

LEY DE COLONIZACION DE 1875.- Siendo Presidente de la República Don Sevastían Lerdo de Tejada, expidió una nueva Ley de Colonización el 31 de mayo de ese año, por la cual se concedían facultades al Ejecutivo para celebrar contratos de Colonización con las compañías y empresas colonizadoras, con el fin de procurar la inmigración extranjera y colonizar el país, - - otorgándose a los colonos toda una serie de subvenciones, exenciones y franquicias, así como la facilidad de pagar los terrenos colonizados en plazos bastante largos.

Es muy importante el conocimiento de esta ley, porque analizada detenidamente, en ella radican las causas que originaron el crecimiento aún mayor de la ya muy concentrada propiedad rural, y porque desde el punto de vista teórico, señala con bastante precisión las obligaciones de los contratantes y de los colonos y porque fué la que dió un nuevo impulso a la Colonización extranjera en nuestra Patria.

Dispone en la Fracción V del artículo I la formación de comisiones, encargadas de explorar, descubrir, medir y deslindar los terrenos baldíos (27) que había en la República, ofreciéndo

(27).- Mendieta y Núñez Lucio.- Obra Citada, Pág. 123.

se y otorgándose " a quien mida y deslinde un baldío la - tercera parte del mismo como premio por el servicio", (28), -- constituyéndose esto en el mejor estímulo para el nacimiento de las famosas Compañías Deslindadoras de infausta memoria, - en mi concepto, porque al mismo tiempo que provocaron un caos y anarquía en el dominio de la propiedad de la tierra, originaron el enriquecimiento de nuevos terratenientes y dejaron - en la miseria al indio mediante el despojo. Es decir, contribuyeron a aumentar y agravar el Problema Agrario de México.

Le caracterizan, además, otras disposiciones relativas a otorgar a las empresas colonizadoras una subvención por cada familia de extranjeros que se establezca, de la que el gobierno no podía anticipar el cincuenta por ciento y también otorgaba una prima por familia mexicana o indígena que se instalara en estas colonias de inmigrantes.

Exceptuaba a los colonos del servicio militar, les otorgaba exención de impuestos; concedía franquicia postal para que los colonos pudieran comunicarse con su país de origen; y por último, premiaba a los colonos introductores de Nuevos cultivos y pequeñas industrias.

Todas estas franquicias y subvenciones establecidas en - la ley que estudiamos durarían 10 años a partir del establecimiento de los colonos.

Al enterarme detenidamente de lo contenido en cada uno - de los artículos de esta Ley de colonización de 1875, consi-

dero obligado hacer el razonamiento siguiente: Con todo este cúmulo de ventajas que se otorgaban tanto a las empresas colonizadoras como a los colonos mismos, la verdad, el progreso y desarrollo de esas colonias se aseguraba perfectamente y el estímulo o el incentivo era de tal manera tan grande que bien pudo determinar una fuerte corriente de inmigración europea sobre México.

Desafortunadamente no fué así, pues ya sabemos que a nuestro país le hicieron falta los recursos económicos y otros -- medios para que la colonización se realizara; en cambio por lo que corresponde a las empresas y Compañías Deslindadoras -- estas no solo no cumplieron con el compromiso de introducir al país colonos extranjeros, sino que provocaron el lucro y la especulación, a parte de concentrar más la propiedad de la tierra y de adjudicarse aproximadamente unos 10 millones de hectáreas de los terrenos deslindados.

LEY DE COLONIZACION DE 1883.- Durante el régimen del General Manuel González, el 15 de diciembre de 1883 se expide otra Ley de Colonización coincidiendo o muy semejante a la -- 1875, sobre todo en la decisión de formar las ya dichas Compañías Deslindadoras y en el propósito de deslindar, medir y -- enajenar terrenos baldíos (29), así como en la forma de realizar los pagos del terreno enajenable.

Al reglamentar el funcionamiento de las Compañías Deslindadoras dispone que estas procedan conforme lo exige la realidad, o sea que primero debían localizarse los terrenos, deslindarlos, medirlos y logrado esto, proceder a su avalúo.

(29).- Favila Manuel.- "Cinco Siglos de Legislación Agraria en México.- Tomo I, Pág. 183.- México 1941.

Al respecto el Maestro Lic. Mendieta y Núñez dice: en su obra "El Problema Agrario de México", lo siguiente: "Esta Ley, en su capítulo I, estableció como base para la colonización del país, el fraccionamiento y el avalúo de los terrenos baldíos y en su capítulo III, facultó al Ejecutivo para que, a su vez, autorizara compañías particulares, con objeto de que practicaran en los terrenos baldíos las operaciones a que antes nos hemos referido" (30).

Se caracteriza la ley que comentamos porque establece -- que esa tercera parte correspondiente a las colonias deslindadoras, por el trabajo realizado en su actividad específica, podía ser en terreno deslindado o su precio en dinero, claro; esto bajo ciertas condiciones.

También establece la enajenación de los terrenos deslindados a los colonos que los soliciten, debiendo ser vendidos a muy bajo precio y pagados a largo plazo con la circunstancia de que estos terrenos baldíos enajenados nunca fueran -- extensiones mayores de 2500 hectáreas.

Incluía esta ley una serie de disposiciones diversas; -- por ejemplo: establecía los casos en que lotes hasta de 100 hectáreas podían cederse gratuitamente a los colonos dándose les el respectivo título de propiedad, si transcurridos 5 años de la posesión se había cultivado cuando menos una décima parte de esa extensión.

(30) - Mendieta y Núñez Lucio.- Obra Citada.- Pág. 124.

Se imponían al colono algunas condiciones referentes a su estatus personal, como la de presentar un certificado del - - Cónsul de su País, en donde se abonara su conducta y sus buenas costumbres.

Si un colono abandonaba su lote por más de un año y sin haberlo pagado, perdía no solo el derecho a recuperarlo, sino hasta la cantidad pagada a la fecha de su abandono por concepto de las anualidades. En el mismo caso se encontraba el colono ocupante de lotes cedidos gratuitamente.

Las colonias que se establecieran serían necesariamente organizadas bajo el régimen municipal y al colono se le dejaba en absoluta libertad para nacionalizarse mexicano o conservar su propia nacionalidad. En este aspecto creo que se procedió no muy convenientemente, porque de haberse efectuado -- una fuerte inmigración extranjera y bajo este sistema de colonias agrícolas, sin duda con este precedente, se habrían suscitado conflictos de tipo internacional, no obstante que previamente se había establecido como régimen político el municipio.

A). - FINALIDADES AGRARIAS DE ESTAS LEYES:

Como las anteriores leyes de colonización que hemos comentado, animan a estas dos leyes los objetivos fundamentales de aprovechar al máximo la tierra cultivable de México, al mismo tiempo que resolver el problema creado por la aglomeración de campesinos en algunos puntos del país y la despoblación de extensas regiones del mismo; pues ya anotamos que desde la con--

quista, pasando por todo el período colonial, hasta la independencia, este problema fué acrecentándose porque los españoles y posteriormente los colonizadores de esa misma nacionalidad se agruparon solamente en aquellos puntos en que la tierra era productiva, o les ofrecía otros medios de explotación, como los centros mineros. Una vez consumada la Independencia, esa situación seguía prevaleciendo y grandes zonas de nuestro territorio permanecían incultas y por lo tanto improductivas.

Entonces las Leyes de Colonización de 1875 y 1883 tendieron, como las anteriores, no sólo a lograr una mayor y mejor población en México, sino a conseguir un desplazamiento de la población indígena mexicana hacia nuevas tierras con el objeto de que habriéndolas al cultivo no sólo se aumentara la producción, sino que se formara el mayor número de propietarios.

En determinados aspectos también pugnaron por detener o limitar el latifundio que era la expresión más elocuente de la injusticia agraria.

Sin embargo, como hemos expresado, los resultados de los métodos colonizadores en nuestro país fueron muy otros; lejos de alcanzar medianamente los propósitos originales, produjeron el malestar social y económico acelerando por completo la decadencia de la pequeña propiedad privada, e inclusive de la propiedad comunal de los pueblos.

Además, la Reforma Agraria, tal como la entendemos actualmente, y como debieron entenderla los legisladores de esa época no se enfocó sobre la base de restituir a los pueblos indí-

genas las tierras que les pertenecieron; y ninguna ley en esas condiciones, podía cambiar la estructura económica que imperaba. Era necesario un gran movimiento popular que destruyera esa vieja estructura social y económica, y este movimiento no lo encontramos sino hasta 1910.

B).- SUS CONSECUENCIAS TRAGICAS PARA EL FUTURO AGRARIO DE MEXICO.

Las dos Leyes de Colonización a que me he referido, más -- que las otras anteriores, lejos de llenar sus propósitos originaron el agravamiento del problema agrario de México al crearse por acuerdo oficial las Compañías Deslindadoras de Terrenos Baldíos.

Si el conquistador español y el colonizador que le siguió -- se apoderaron (por medio de la fuerza el primero, y de la astucia el segundo) de las mejores tierras de los indios, ese despojo no tuvo las inmensas proporciones de catástrofe social y económica que presentan las consecuencias de las Leyes de Colonización dictadas en 1875 y 1883, porque sus efectos desastrosos acabaron con todo vestigio de justicia en el aprovechamiento de la tierra y lesionaron profundamente al sector indígena, desplazándolo por completo de la posesión de la misma, por lo siguiente:

Al ponerse en práctica el deslinde de terrenos baldíos, este deslinde no se ajustó a éstos exclusivamente, sino que incluyó a las propiedades que por alguna razón presentaban títulos defectuosos; los propietarios de estas posesiones generalmente

eran hacendados económicamente capaces de defender esas posesiones y entraban en tratos con las poderosas compañías deslindadoras que especulaban con este procedimiento, lesionando mediante el despojo legal, a pequeños propietarios que no contaban con los medios económicos suficientes para defender sus pequeñas propiedades.

Cuando los grandes propietarios se vieron ante la circunstancia de no poder probar su legítima propiedad, por deficiencias en la titulación, lejos de entablar un juicio que era -- siempre costoso y largo, entraban en composiciones con las -- Compañías Deslindadoras consistentes en el pago a éstas de -- "determinadas cantidades por las extensiones de tierra que poseyesen sin título de propiedad o con título defectuoso"(31).

De esto desprendemos que dichas compañías realizaron un lucrativo comercio y desenfrenado despojo, no sólo con los -- terrenos baldíos, sino aún con los pequeños y legítimos propietarios, creando la miseria y la desgracia de éstos, y la -- esclavitud, que era vivir acasilladas a las grandes masas de indígenas, pues hasta el fundo legal o terrenos anexos a él -- llegó la codicia y la acción devastadora de las malhadadas -- compañías a que hago mención.

Al respecto el ingeniero Pastor Rouaix, refiriéndose a -- los efectos deslindadores en el Estado de Durango, expresa lo siguiente: "los habitantes de las quebradas, escribe, vivieron tranquilos hasta la aparición de las compañías deslindadoras y el furor por la adquisición de baldíos. Es indudable --

(31) Mendieta y Núñez Lucio.- Obra Citada Pág. 124.

que jamás habían sospechado que aquellos cerros agrestes por donde diariamente transitaban y que generosamente les ofrecían su leña, madera y pastos, aprovechados por ellos desde tiempo inmemorial, no eran suyos, porque el viejo título castellano, que amparaba sus derechos de propiedad, no los comprendía dentro de los linderos que fijaba. Por otra parte, es seguro que jamás pensaron que ricos prohombres les disputarían alguna vez la posesión de aquellas escarpadas serranías de las que ningún provecho podrían obtener, sino era el del alza del precio de los terrenos esperando venderlos, porque confiaban en la protección de los gobiernos mexicanos recordando algunos hechos paternalistas del rey".(32).

No soy adicto a hacer transcripciones, sobre todo en un trabajo que debe ser estrictamente individual, pero dada la importancia que reviste conocer el funesto papel que representaron las Compañías Deslindadoras, recorro a este procedimiento para usar los términos magistrales con que dicho señor Ingeniero Rouaix sigue describiendo esa situación, y agrega:

"Desgraciadamente hubo un día que su seguridad vino al suelo. Las Compañías Deslindadoras se presentaron repentinamente removiendo mohoneras, revisando títulos y apoderándose a nombre suyo o del gobierno de todos aquellos terrenos que no estaban amparados por documentos bastantes, según el criterio de las mismas compañías.

Detrás de ellos llegaron los solicitantes de baldíos, los compradores de terrenos nacionales, los denunciantes de demasías, quienes después de los trámites legales antes las leja--

(32).- Mendieta y Núñez Lucio.- Obra Citada, Pág. 125.

nas e ignoradas Oficinas de México, tomaban posesión apoyados, si era necesario, por las fuerzas del Gobierno, de todas las tierras que se habían considerado libres, incluyendo en ellas, hasta las rancherías cultivadas y poseídas por familias con -- arraigo inmemorial. La Compañía Minera de San Dimas Norteamericana, sólo respetó como propiedad del viejo mineral de ese nombre, cabecera del partido y asiento de las autoridades, un fundo legal de 1200 varas por lado, incluyendo en sus baldíos los ranchos existentes, desde muchos años antes. De Carboneras, Puentecillos, Tayoltita y el arcaico mineral de Guarisamey, la Compañía Minera de Ventanas, también extranjera, adquirió todas las tierras de Villa Corona, cabecera de la municipalidad. Los antiqúisimos minerales de Basis, Huahuapan y Gavilanes quedaron igualmente reducidos a su fundo legal de 1200 varas únicamente. Sólo fueron respetados y reconocidos como terrenos propiedad de los habitantes, aquellos que pudieron exhibir un título primordial perfecto, a los que por la situación o calidad de los terrenos, no despertaron la codicia de los capitalistas influyentes. Todos los predios que indiqué en los datos anteriores como de más de 5000 hectáreas fueron adquiridas en el lapso de -- 1876 a 1910, como baldíos o nacionales, por algún hombre adinerado".(33).

Tal fué el despojo y el trabajo funesto de estas Compañías que dos años después o sea en 1885, se habían deslindado unos 30 millones de hectáreas en el territorio nacional; pero este deslinde en nada contribuyó a diseminar o atomizar los latifundios existentes, antes bien provocó la creación de otro feudalismo más voraz y terrible, tanto que el autor a que aludo, -- afirmaba que tras de esos 30 millones de hectáreas habían corrido 30 millones de lágrimas, porque no fueron los poderosos

(33).- Ing. Pastor Rouaix.- "Régimen Agrario del Estado de Durango, anterior a 1910".- Julio de 1927.- B.

terratenientes quienes vieron caer de sus manos esos millones de hectáreas que fueron los miserables, los ignorantes, los débiles, los que no pudieron hacer compadre a un Jefe de Distrito o los poderosos personajes de la política, quienes sí fueron víctimas indefensas de ese inicuo despojo.

El Lic. Jorge Vera Estañol, refiriéndose a las extensiones deslindadas en ese período en que se agudizó el Problema Agrario de México con matices de ignominia verdaderamente increíbles, nos Proporciona los siguientes datos reveladores de esa injusticia, y relativos a los años de 1881 a 1889:

Terrenos deslindados:.....	12'693,060 Hectáreas.
Por gastos de deslinde hechos por Compañías Deslindadoras y como - compensación de ellas:.....	12'693,060 Hectáreas.
Terrenos vendidos, en su mayor parte a las - mismas Compañías Des-- lindadoras:.....	14'813,980 Hectáreas.
Número de beneficiarios con motivo de estos con- tratos, según Boletín - Estadístico de 1889:.....	29
Promedio de hectáreas por Propietario.....	693,105 Hectáreas.

Este resultado nos indica que México muy pronto sería de -
muy pocos dueños y en igualdad de condiciones, las Compañías -
Deslindadoras siguieron adquiriendo la propiedad territorial -
en un ritmo tal, que no sólo espanta por su monstruosidad, -
sino, indigna por esa acción antipatriótica del Gobierno al --

fincar el futuro de la Nación en esta especulación escandalosa del suelo Patrio. Continuemos conociendo estos datos:

Terrenos deslindados de

1889 a 1892.....	12'382,292 Hectáreas
1904 a 1906.....	2'646,540 Hectáreas
Beneficiarios.....	260
Promedio por Propietario.....	57,803 Hectáreas
Por concepto de titulación de 1,331 propiedades.....	4'445,665 Hectáreas.
Promedio por propietario.....	3,340 Hectáreas.

Se calcula que los acaparamientos de la tierra obtenidos - mediante las operaciones de las Compañías Deslindadoras en el período de 1881 a 1883, amortizaron a favor de sólo 29 personas el catorce por ciento de la superficie de la República, y que los realizados en los cinco años siguientes por unos cuantos propietarios, se amortizó otro seis por ciento más, llegándose a la conclusión de que la quinta parte del total del territorio monopolizado, pasó a manos de no más de cincuenta propietarios.

Pero donde el deslinde fué completo, "de cabo a rabo y de mar a mar, como dice el Sr. Ingeniero Luis Hijar y Haro, tuvo lugar en Baja California, donde hasta las Islas de sus litorales no escaparon a "la salvadora idea de los deslindes de baldíos", pues los 150,000 kilómetros cuadrados que forma la extensión de la península, fueron dadas en concesión a Jecker, Torre y Compañía para que, hecho el deslinde, se colonizara o se adquiriera preferentemente por esta empresa deslindadora.

Por ese tiempo, la referida empresa colonizadora adquirió posesiones en Sonora y Tehuantepec, llevando a éstos, unos -- 10,000 colonos entre mexicanos, franceses, belgas y alemanes.

Sería muy largo enumerar todas las concesiones obtenidas por estas Compañías Deslindadoras de Terrenos Baldíos, en diversas partes del territorio mexicano; basta decir que los integrantes de dichas empresas adquirieron grandes extensiones formadas por millones de hectáreas, sobre todo en la región peninsular, por ejemplo, en donde cuatro favorecidos: -- Huller, Bulle, Flores-Hale y Macedo, mediante la farza de Colonización realizaron deslindes que les produjeron:

A Huller: 5'394,900 hectáreas que, representaban como el 35% de la península de California, pagándolas en bonos a razón de 10 centavos la hectárea y sólo por las dos terceras partes, pues la otra 1/3, le correspondía por gastos de deslinde.

A Bulle: 702,270 hectáreas pagaderas en las mismas condiciones; pero vendió a su vecino Huller la superficie que le correspondió; éste, mediante otras adjudicaciones que se hizo, quedó como dueño de todo el distrito norte de Baja California con un total de seis millones doscientas cincuenta mil hectáreas, o sea una superficie como dos veces el Estado de Puebla.

A la empresa Flores-Hale: por "sus trabajos" de deslinde, le correspondieron unos 2'158,427 millones de hectáreas, un poco menos que la extensión del Estado de Hidalgo, siempre --

por un precio de 10 centavos hectárea, con la circunstancia de que en ella se encontraba la Isla Margarita, y sus tierras circundaban la Bahía Magdalena, cada vez más codiciada por -- proyectos navales del Gobierno Americano.

Al otro favorecido señor Macedo, le correspondieron por concepto de deslinde, rescate y compras en bonos a razón de 10 centavos hectárea, unos 2'490,000 de hectáreas.

Por estos índices de acaparamiento realizado por las grandes Compañías Deslindadoras nos percatamos de que el objetivo del Gobierno Mexicano en el sentido de lotificar y colonizar el país y que era compromiso de estas Empresas, fracasó completamente, pues muy pocos lotes se colonizaron y sólo se logró el más escandaloso y nefasto latifundismo. Fueron, pues, las Compañías Deslindadoras las causantes de la trágica situación agraria de México, y cuyas consecuencias habrían de perdurar hasta el sacudimiento social de la Revolución Mexicana, y se prolonga aún, con nuevas modalidades, para caracterizarse durante la dictadura de Don Porfirio Díaz como uno de los más odiosos sistemas de explotación humana.

5.- LA COLONIZACION EN LA CONSTITUCION DE 1917.

El movimiento social de la Revolución Mexicana enarboló como bandera principal la restitución de la Tierra. Por lo tanto, los regímenes emanados de esa gran explosión popular, no creyeron conveniente resolver el problema agrario mediante la apertura de nuevas zonas de cultivo; para entregarlas a --

los campesinos; ellos pensaron que había que llevar la tierra al hombre y ésta sólo se encontraba formando las grandes haciendas de los favoritos del porfirismo. Repito, nuestros -- Gobiernos revolucionarios no concedieron, al principio, ninguna importancia a la Colonización. Ellos propugnaron por el cambio radical del régimen de la propiedad de la tierra y promovieron la Reforma Agraria, para transformar la situación -- económica, política y social del campesino mexicano.

Este movimiento popular, con clara visión de las dolencias y economías de México, originó tres conceptos del dominio de la propiedad de la tierra, que en la actualidad son -- tres realidades agrarias que configuran la manera de ser de -- nuestro país: el Ejido, la Propiedad Comunal y la Pequeña -- Propiedad; fuera de estos conceptos agrarios, no se conciben otros porque serían lesivos al sentimiento y principios del -- mexicano actual.

Estas tres realidades agrarias han derivado hacia la libertad actual del campesino y del peón, que ya no son esclavos -- del capataz ni víctimas de la "Tienda de Raya"; la auto -- terminación del hombre del campo es un hecho y sus aspiraciones se convierten en la más elocuente demostración de su avance social.

Por el régimen de la tenencia de la tierra se ha creado -- un patrimonio propio, y también la conciencia, cada vez más -- firme, de luchar porque la Reforma Agraria alcance sus mayores objetivos de servir a todo el proletariado del campo.

Decía yo que los postulados de la Revolución Mexicana no dieron, en un principio, mayor importancia a la Colonización, porque su capital propósito era el de destruir la vieja estructura social, mediante el reparto más equitativo de la tierra, y a este fin enfocó toda su fuerza; en ella no hubo el temor de lesionar al hacendado o al clero; en ella hubo toda la decisión necesaria para enfrentar todos los obstáculos, - creando instituciones que, con el devenir social, lejos de extinguirse, se perfeccionan para cumplir su función histórica.

Pues bien, la Colonización en este período pasa a segundo plano, y sólo hubo, esporádicamente, algunos intentos para realizarla, como veremos en las líneas que van a continuación:

Es don Francisco I. Madero quien en un decreto de 1912 - ordena algunas rectificaciones de deslindes, formando terrenos de reserva y bosques, y para que se constituyeran lotes no mayores de 200 hectáreas, los que sólo se venderían a mexicanos, a diferentes precios, en diversas Entidades del - - País y pagaderos en diez anualidades. Mandaba también este decreto que a los Pueblos indígenas que carecieran de ejidos, se les proporcionaran tomándolos de los baldíos más cercanos a ellos.

Y disponía, además, que a los labradores pobres que se estableciera n en estos lugares como colonos se les concedían en forma gratuita lotes hasta de 50 hectáreas, siempre que se dedicaran al cultivo por cinco años consecutivos.

Fuera de estas aisladas medidas tomadas por los Gobiernos Revolucionarios, hasta antes de la Ley del 5 de Abril de 1926, sobre Colonización, realmente no se promovió nada al respecto.

La Constitución de 5 de febrero de 1917, que en su Artículo 27 hace suya la Ley del 6 de enero de 1915, elevándola a la categoría de Ley Fundamental, se refiere en su esencia a la creación, o mejor dicho, a la reconstitución del ejido, como única base para lograr la estabilidad social, política y económica del país, y no abordó la Colonización.

A).- EL REGIMEN DE PROPIEDAD TERRITORIAL QUE PRECEPTUA EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

El Artículo 27 Constitucional establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la Propiedad privada" (34). Indiscutiblemente es el Estado el que ejerce el dominio completo sobre unos de sus elementos constitutivos imponiendo a la propiedad privada "las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación". (35).

En estas condiciones, el Artículo 27 Constitucional - -

(34).- Constitución Política de México.- Art. 27.

(35).- Constitución Política de México.- Art. 27.

aborda el problema de la tierra, tratándo de resolver el desequilibrio social y económico provocado por su mala distribución, y sirve de norma general a todos los aspectos y cuestiones que plantea una redistribución del agro mexicano.

Atentos a la interpretación muy acertada que de este precepto constitucional hace el maestro Don Lucio Mendieta y Núñez, con relación al desenvolvimiento histórico de la propiedad territorial, le fija cuatro nuevas direcciones:

1º.- Plantea una acción constante del Estado para regular el aprovechamiento y la distribución de la propiedad y para imponer a ésta las modalidades que dicte el interés público.

2º.- Plantea la dotación de tierras a los núcleos de población necesitados.

3º.- Ordena la limitación de la propiedad privada y el fraccionamiento de latifundios.

4º.- Protege y desarrolla la pequeña propiedad.

Con relación al punto primero, ya vimos como es el Estado el único que puede imponer a la propiedad privada las modalidades que sean de interés público, y desde ese punto de vista dicta las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para crear nuevos centros de población agrícola,

fomentar la agricultura, evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en -- perjuicio de la sociedad."

En cuanto a la dotación de tierras a los núcleos de población carentes de tierras, o que no los posean en cantidad suficiente; ordena que se hagan estas dotaciones y reparos utilizando las propiedades inmediatas a esos núcleos de población, siempre que se respete la pequeña propiedad, considerando a estas adquisiciones para el fin propuesto, como de utilidad pública.

Por lo que respecta a la limitación de la propiedad y fraccionamiento de latifundios, preceptúa hasta qué extensión debe considerarse como pequeña propiedad de acuerdo con las condiciones y calidades específicas de la tierra, y cuál la extensión considerada como parcela; asimismo, ordena que las Entidades Federativas legislen sobre la máxima extensión que puede poseer una persona o sociedad mexicana. Este punto es de capital importancia, porque su contenido es categórico y se dirige a impedir la creación de nuevos latifundios.

Y por lo que mira a la protección y desarrollo de la pequeña propiedad, el artículo 27 Constitucional establece el respeto y protección de la misma, considerándola como una garantía individual, de tal manera que esa protección es el único límite que puede oponerse a las acciones dotatoria y restitutoria; ya que los constituyentes consideraron a la pequeña propiedad de tanta importancia o más que la misma distribución de la tierra, es por eso que no sólo manda el respeto --

absoluto a ella, sino que ordena que el Estado la desarrolle.

Ante el contenido explícito del Artículo 27 Constitucional, que reglamenta no sólo el dominio de la tierra, sino - las modalidades que se da a la propiedad, así como su protección y desarrollo cuando ésta no lesione el interés público, - consideramos que al tratar el tema de Colonización Agraria cabe perfectamente encuadrado dentro del mandato constitucional, supuesto que la fracción I de dicho artículo hace alusión a -- quienes tienen derecho a adquirir el dominio de la tierra y el aprovechamiento de otros elementos; claro que con las limitaciones que el mismo ordenamiento establece.

Considero, pues, que el mandato constitucional declara abiertamente la posibilidad de colonizar las tierras des pobladas, y que superándose todos los obstáculos debe aprovecharse esta magnífica disposición para aliviar la tremenda carencia de la tierra que experimentan hoy en día nuestras masas campesinas.

B).- LAS LIMITACIONES LEGALES IMPUESTAS POR LA LEY
FEDERAL DE COLONIZACION DEL 5 DE ABRIL DE 1926.

Ya expresamos que los Gobiernos emanados de la Revolución de 1910, concedieron en un principio muy poca importancia a la Colonización, y que sólo muy esporádicamente hubieron o - se dieron al respecto, pero no abordando esa cuestión en forma fundamentada y consecuente con las circunstancias que prevalecían en México. Sin embargo, durante el régimen presidencial del General Plutarco Elías Calles se expidió la Ley Federal de

Colonización de 5 de abril de 1926, así como su Reglamento, -
derogando las anteriores leyes sobre la materia.

Lo primero que observamos en esta disposición legal, es su oportunidad con que fué dictada, en virtud de que las -
tendencias revolucionarias impresas ya en la Reforma Agraria
hacían indispensable una ley que coordinara y reglamentara la
colonización, recurso social y económico, de innegable bondad
para elevar el nivel social cultural y económico del pueblo,
por lo que declaró a la Colonización como una institución de
utilidad pública.

Al concebir así a la colonización, constituye una --
nueva modalidad, de mayores ventajas respecto de otras leyes.

Facultaba al Gobierno, al Banco Nacional de Crédito
Agrícola y a empresas o compañías particulares para promover
y realizar la colonización en terrenos nacionales (propiedad
de la nación) y los que ésta adquiriera mediante la Ley Fede-
ral de Irrigación, o por la adquisición que hiciera de los -
mismos el Banco de Crédito Agrícola.

Disponía que también los particulares podían coloni-
zar mediante el fraccionamiento o lotificación de sus gran-
des propiedades, constituyendo esto una oportunidad de "poner
se a cubierto de la acción ejidal", con la condición de que -
al efectuar la lotificación no estuviera pendiente una promo-
ción agraria de dotación o restitución de ejidos.

En este renglón fué tan benévola la Ley a que me refiero, que cuando el gobierno decretaba que tal o cual propiedad estaba sujeta a Colonización oficial, permitía al propietario que la realizara por su cuenta.

Se exceptuaban para los efectos de esta Colonización:

1º.- Las propiedades agrícolas que constituyan una propiedad agrícola industrial, planeada y llevada a cabo con tecnología moderna.

2º.- Las propiedades en donde se haga debidamente la explotación agrícola, y

3º.- Las propiedades que esten explotadas por administración directa en más de un 50% de los terrenos útiles -- para cada forma de aprovechamiento.

Con el objeto de que esta Colonización tuviera resultados satisfactorios, dispuso la Ley que los terrenos a ella dedicados serían previamente acondicionados, por medio de -- construcción de caminos, obras de riego y demás mejoras territoriales que aseguraran la producción. El fraccionamiento de estos terrenos se haría de la manera siguiente:

A.- En terrenos de riego de 5 hectáreas como mínimo y 150 hectáreas como Máximo.

B.- En terrenos de temporal que aprovechen una precipitación pluvial abundante, de 15 a 250 hectáreas.

C.- En terrenos de temporal de otras clases, 20 hectáreas como mínimo y 500 hectáreas como máximo, y

D.- En los terrenos de agostadero de 50 hectáreas - como mínimo a 5000 hectáreas como máximo.

Para la colonización de estos terrenos se estaría a lo que dispone el Artículo 27 Constitucional en su fracción I que establece las condiciones en que los extranjeros pueden - adquirir bienes raíces en el territorio nacional, y en esa -- virtud la preferencia de colonos se sujetaba al orden siguiente:

1o.- Los aparceros o arrendatarios del predio que - se colonice.

2o.- Los agricultores avecindados en la localidad.

3o.- Los agricultores expatriados que deseen volver al país.

4o.- Los agricultores en general.

5o.- Los particulares no agricultores.

Para el pago de los lotes se exigía el 5% de su valor al levantarse la primera cosecha, y el saldo en anualidades que se fijaban en el Reglamento de esta Ley, además se prorrogaban estos pagos anuales por un año más, si había pérdida de cosechas y si estas pérdidas no eran imputables al colono.

Esta Ley de Colonización estableció, como se observará, muchas limitaciones para su propio radio de acción, pues sólo serían colonizables las tierras de propiedad privadas que se encontraran ociosas, o las fincas rústicas que no estuvieran convenientemente explotadas.

De acuerdo con esta parte de la disposición legal, era muy difícil encontrar tierras de buena calidad y bien situadas sin dedicarse al cultivo; esto constituyó una limitación insuperable para que la ley tuviera una aplicación amplia y realmente beneficiaria a la producción y coadyudara en la resolución del problema agrario.

No se niega, de antemano, el esfuerzo legislativo y los buenos deseos del Gobierno de servir y de mejorar a la clase campesina y laboriosa; pero la realidad fué que todo lo intentado en este renglón, si no fracasó del todo, los resultados fueron irrisorios.

C).- CONSECUENCIAS PRACTICAS Y JURIDICAS.

Analizando todas las disposiciones legales dadas desde la Independencia hasta nuestros días, y juzgadas las

realizaciones logradas en la práctica, debemos llegar a la -- conclusión de que es muy poco lo obtenido; que la Coloniza-- ción representa un índice muy reducido si lo comparamos con todos los esfuerzos puestos en su realización; unas veces por errores en la interpretación de las Leyes que, dicho sea de -- paso, en este respecto han sido buenas, demasiado benévolas -- diría yo, para los presuntos colonos; otra, porque las super-- ficies susceptibles de colonizarse no han contado con un acondicionamiento previo; es decir tomando en cuenta la localiza-- ción, la apertura de comunicaciones, saneamiento, etc. En -- las más de las ocasiones porque no se han difundido entre los campesinos las ventajas que representa cambiar de residencia a otras tierras más productivas. En esto creo que cuenta mu-- cho la deficiente cultura de nuestros hombres del campo y tam-- bién, la falta de recursos económicos del Estado para reali-- zar ese acondicionamiento previo de que he hablado.

Desde el punto de vista jurídico, creo yo que una de las consecuencias de las leyes de la colonización, sobre todo las dictadas a partir de la Revolución de 1910, han venido a complementar la Legislación de la Reforma Agraria reglamentan-- do uno de los aspectos relativos a la propiedad y explotación de la tierra. Otra consecuencia jurídica es la de que, una -- vez planteada la Reforma Agraria, estas leyes de colonización pasaron a ser de la competencia de los Poderes de la Unión. -- Y, finalmente, por la forma como confieren la posesión y originan la propiedad en forma paulatina, difieren de las demás leyes agrarias.

Claro que esa propiedad, en su esencia, está entendi-- da en la función social que desempeña, como lo establece el -

Artículo 27 Constitucional.

Con respecto a las proporciones que representa la -- Colonización en México, el señor Licenciado José L. Cocío, -- manifestaba que ésta "resulta soberanamente ridícula", ya que de 1816 a 1906, solamente se adjudicaron 9077 hectáreas amparadas por 800 títulos.

Estas cifras se modifican y ya en el período post-- revolucionario, digamos de plena consolidación de la Reforma Agraria, la Secretaría de Agricultura y Fomento proporciona el siguiente cuadro estadístico:

R E S U M E N :

DE LAS COLONIAS ESTABLECIDAS EN LA REPUBLICA MEXICANA:

ESTADOS	NUMERO DE COLONIAS	SUPERFICIE EN HECTAREAS	NUMERO DE LOTES
Baja California	44	86,229.5150	2,066
Campeche	1	7,775.0000	-
Coahuila	25	136,688.1749	828
Chiapas	3	11,971.6643	284
Chihuahua	7	138,872.4424	687
Durango	21	274,996.3495	2,743
Guanajuato	2	1,025.1429	90
Guerrero	4	6,845.7513	220
Hidalgo	7	19,500.7796	189
Jalisco	3	105,034.0600	1,708

México	4	2,724.1452	49
Michoacán	6	4,517.4280	242
Morelos	5	1,857,6600	194
Nayarit	1	20.0000	98
Nuevo León	2	16,309.2182	346
Oaxaca	2	13,000.0000	433
Puebla	3	2,115.1611	93
Querétaro	1	10,700.8252	197
Quintana Roo	1	10,000.0000	-
San Luis Potosí	13	153,445.0000	1,866
Sinaloa	1	900.0000	46
Sonora	5	59,843.0000	499
Tabasco	2	4,570.2392	132
Tamaulipas	10	142,337.9889	635
Tlaxcala	1	185.6087	11
Veracruz	3	36,602.7334	70
Zacatecas	1	5,974.0000	151
<hr/>			
T O T A L E S :	178	1'254,041.7933	13,877 (36)

Estos datos revelan el movimiento efectuado en el aspecto de Colonización, y, francamente estimamos que ha sido muy reducida en proporción a la superficie y la población con que cuenta la República Mexicana.

CAPITULO TERCERO.

LA REALIDAD ACTUAL DE LA COLONIZACION AGRARIA EN MEXICO.

1.- SUS ALCANCES PRACTICOS Y JURIDICOS.

2.- LA INCIPIENTE COLONIZACION O AUTOCOLONIZACION EN EL TERRITORIO NACIONAL.

3.- FUNDAMENTOS LEGALES PARA REALIZARLA.

LA REALIDAD ACTUAL DE LA COLONIZACION AGRARIA EN MEXICO

Como hemos venido manifestando a través del desarrollo de este trabajo, la Colonización Agraria en México ha sido una necesidad de carácter social y económico tendiente a aumentar las fuerzas materiales y culturales de la Nación; sin embargo, cuantos esfuerzos se han hecho por nuestros Gobiernos, la realidad actual de la Colonización arroja este resultado:

1°.- Las colonias de extranjeros organizadas en el país, en diversas épocas, son muy pocas en relación a la gran demanda que se ha hecho de inmigrantes y enormes facilidades que ofreció nuestro gobierno a los mismos.

Esas colonias han prosperado y actualmente dan la impresión de haberse asimilado a la Nación y de haber influido favorablemente en la cultura y en el aprovechamiento de la tierra.

1.- SUS ALCANCES PRACTICOS Y JURIDICOS.

Desde el punto de vista práctico, la Colonización --

aunque en su muy reducida escala, presenta en la actualidad -- la situación siguiente:

Chapacao y Abasolo del Valle en el norte y sur del -- Estado de Veracruz.

Chapacao.- Se localiza al norte del Estado de Vera--- cruz en el Municipio de Pánuco, estando formada esta unidad -- por 17 colonias unidas o comunicadas por una red de caminos in-- teriores; su territorio, es llano, formado por sabanas y monte bajo, a escasa altura sobre el nivel del mar y con una clima - cálido, húmedo y lluvioso. Estas colonias tienen una zona ur-- bana en donde estan a punto de conseguir todos los elementos - necesarios para sus servicios públicos y asistenciales y su zo-- na agrícola en donde el colono disfruta de 25 hectáreas para - realizar las actividades agrícolas.

La población de dichas colonias está formada por cam-- pesinos que llegaron sin familia procedentes de distintos luga-- res del país para, una vez construídas las casas, pudieran lla-- mar a aquéllas. Las zonas agrícolas y las urbanas se encuen-- tran planeadas y organizadas conforme a los más modernos siste-- mas viviendo allí unas 3,000 familias distribuídas en las 17 - colonias con un total de 10,000 personas. El estado les hace un anticipo de \$20.00 diarios, con cargo a la futura cosecha, para sostenerse, y además, les proporciona asistencia técnica y maquinaria para que estos colonos puedan realizar sus culti-- vos.

Estas colonias estan organizadas sobre la base de po-- blación agrícola, ya que el colono puede adquirir en propiedad

su lote, a razón de \$70.00 hectárea en una zona donde el -- precio corriente por esa superficie es de \$500.00.

El elemento humano que vive allí, empieza a distinguirse del resto de los campesinos del país porque es emprendedor, perseverante y deseoso de mejorar su nivel económico y cultural.

2.- Abasolo del Valle.- En Playa Vicente, Municipio del sur del Estado de Veracruz, varios campesinos están construyendo para levantar allí la Colonia "Abasolo del Valle".

Los terrenos que han elegido son magníficos para el desarrollo de la agricultura y la ganadería; está formada por unos 1,500 jefes de familia con una población de 8,000 miembros, que agregados a otros colonos y pequeños propietarios -- que viven allí hacen un total de unos 15,000 habitantes en -- una superficie de 65,000 hectáreas.

La población predominante está formada por indígenas de la Mixteca, de los Estados de Veracruz, Puebla, México, Guerrero, Guanajuato, Coahuila y San Luis Potosí. Son en la actualidad 1513 colonos de los cuales 86 viven en sus lotes agrícolas y los demás en la zona urbana. La mayoría es analfabeta y por ellos se está impartiendo enseñanza a fin de que Pronto sepan leer y escribir.

Por la intervención del Departamento de Asuntos Agrarios y la Secretaría General de Colonización y Terrenos Nacio-

nales, los colonos adquirieron sus lotes a precios muy moderados, a tal grado que los \$96.00 por hectárea que originalmente habían fijado los dueños de los terrenos, se redujeron a \$39.00 realizándose con esta reducción una operación muy favorable a los colonos.

No cuenta la colonia con buenas comunicaciones; es decir, no existe más que una brecha intransitable, pero a estas fechas tanto la Secretaría de Obras Públicas, como el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización están iniciando los trabajos de un camino vecinal para comunicar la Colonia y dar salida rápida a la producción agropecuaria.

Por lo que se refiere a Salubridad, la Secretaría de Asistencia Pública está desarrollando todos los trabajos tendientes a dotar de Hospital Regional y otros servicios a la Colonia, como introducción de agua potable, baños y lavaderos públicos.

Se hacen estudios agrológicos para determinar los cultivos más indicados para la región, con vistas a asegurar el progreso de estas colonias y el bienestar de sus habitantes.

El Departamento de Asuntos Agrarios realiza trabajos tendientes a lograr lo siguiente:

Huertos colectivos.

Viveros.

Huertos familiares.

Apiarios, y

Praderas artificiales.

A pesar de todas estas consecuciones se carece de - Crédito para realizar con éxito las operaciones agrícolas y pecuarias, ya que no se tienen implementos, avíos, semillas y todo el trabajo se realiza con los sistemas más rudimentarios.

Semejantes a estos trabajos de colonización, se han efectuado otras en diversas regiones de México, especialmente en el Sur y el Sureste, teniéndose registradas hasta el 1º de agosto de 1960, 262 colonias en el Estado de Veracruz en esta forma:

Zona	Chapacao	con	23	poblados
"	Tuxpan	"	5	"
"	Martinez de la Torre	"	7	"
"	Perote	"	2	"
"	Zongolica y Tierra Blanca	"	15	"
"	Playa Vicente	"	15	"
"	Los Tuxtlas	"	22	"
"	Acayucan	"	13	"
"	San Juan Evangelista y Sayula	"	29	"
"	Jesús Carranza	"	39	"
"	Coatzacoalcos y Río Uzuapa	"	16	"
"	Las Choapas	"	21	"

Además, existen en Catemaco, del mismo Estado de Veracruz, las colonias de "La Palma" de 3,962 hectáreas con 113 colonos; la de "Agua Caliente", de 1,080 hectáreas, con 53 colonos; y "Loma Linda", de 6,774 hectáreas y 72 colonos.

En el Municipio de Moloacán, la Colonia "Adolfo Ruiz Cortines" con 72 colonos y una superficie 7,124 hectáreas; la Colonia "Gilberto Flores Muñoz", con 56 colonos y 7,668 hectáreas en el Municipio de Coatzacoalcos; la "Miguel Aleman", con 190 colonos y una superficie de 22,524 hectáreas, en el Municipio de Minatitlán; la "Nuevo Morelos de Ortiz Garza", con 447 colonos y 21,500 hectáreas en el Municipio de Jesús Carranza.

Como apreciamos, es el Estado de Veracruz uno de los más colonizados porque su clima, precipitación pluvial y condiciones agrológicas lo señalan como uno de los más indicados para el progreso agropecuario.

En Baja California, hasta el 20 de junio de 1957, el Departamento de Asuntos Agrarios tenía registradas 58 colonias en una superficie de 292,999.4663 hectáreas y esta superficie incluye terrenos de riego, temporal, agostadero, distribuidos de la siguiente manera:

Colonia	Municipio	No.de colonos.	Sup.
"Aguiles Serdán"	Ensenada	29	2,512 T Y A
"Coahuila"	Mexicali	33	3,141 R
"Centinela"	Mexicali	214	3,812 R

"Asteca"	Mexicali	35	2,446
"Lázaro Cárdenas"	Ensenada	42	2,130 T y A
"Progreso y Anexas"	Mexicali	274	5,436 R
"Francisco I Madero"	Mexicali	42	2,000 R
"Abelardo L. Rdgz."	Ensenada	209	32,863 T y A.
Predios Individuales	Ensenada	403	64,111 T.R.A.

En el territorio de Baja California, las colonias - que existían casi están abandonadas por la sequía.

Otro estado del Sureste, Campeche, se halla en vías de colonizarse, creando nuevos centros de población agrícola y ejidal, una su suelo a la gran esperanza de México.

En él se encuentran las colonias: "Silvituc", en el Municipio de Ciudad de Carmen, con 6,000 hectáreas y 100 familias; "La Lucha", en el mismo Municipio, con 1,500 hectáreas y 60 familias; y "Aguas Verdes", con 11,000 hectáreas y 180 familias.

Estas tres colonias han sido organizadas bajo el régimen de Propiedad Ejidal.

En el Estado de Chihuahua, por la compra que hizo - el Gobierno Federal de la ex-hacienda de Babícora y por la - cual pagó a los dueños, norteamericanos todos, dos y medio - millones de dólares, se hallan establecidas cinco colonias - que fueron lotificadas para entregarlas a los campesinos de

la región mediante el pago a plazos de 5 años, y cuyo precio oscila entre los \$200 y \$300.00 por hectárea. La superficie de Babícora y Santa Ana que así se denomina, comprende - - - - 238,250.1092 hectáreas, y actualmente toda esta extensión pulverizada en lotes de 20 y 25 hectáreas cada uno, se halla totalmente pagado.

En el Estado de Coahuila, la Hacienda de San Juan - - Cloete, que se había dado en concesión en 1886, fué expropiada a sus poseedores "The New Sabinas Co.LTD." en virtud de que -- dicha posesión era violatoria de la Constitución, por encontrarse dentro de la prohibición que establece el Artículo 27.

Al expropiarse esta finca, cosa que ocurrió después - de que en 1934 un numeroso grupo de antiguos jornaleros de la Hacienda solicitaron los terrenos para colonizarlos, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, aceptó a los solicitantes como colonos; les fijó una extensión de 950 hectáreas y el resto lo reservó para ir solucionando el problema de la - falta de tierra y la sobrepoblación rural.

Además de estos centros de población existen los del sistema de Río Papaloapan, formado por 30 pueblos, que han logrado progresar, quedan en proyecto la colonización en la cuenca hidrográfica del Río Santo Domingo, en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, y también los proyectos de colonizar el Territorio de Quintana Roo.

La Colonización llevada a cabo en los centros de población que he mencionado reviste las dos formas: agrícola y -

ejidal; ha reportado al gobierno un enorme gasto en relación a lo hasta ahora logrado; pero es un signo completamente alentador que estos nuevos centros de población están constituidos en su totalidad por nacionales mexicanos; es decir se ha realizado una autocolonización.

En cuanto a los alcances jurídicos de este movimiento de población al que hemos llamado colonización, considero que se está cumpliendo con lo previsto en la Ley, de que, atentos al gran interés social y económico del país, se declara a la colonización como de Utilidad Pública, y este caso se ha fundamentado en lo que dispone la Fracción I del Artículo 27 Constitucional. Porque se ha impreso a esta propiedad de los terrenos colonizados, la modalidad que dicta el interés público.

Como producto humano, toda ley puede ser imperfecta o adolecer de imprevisiones, seguramente que la Ley Federal de Colonización, ahora sustituida por la Reglamentación de la Creación de Nuevos Centros de Población, irá superando este camino para alcanzar su más genuina función de reglamentar en la mejor forma una de las grandes necesidades del proletariado del campo.

2.- LA INCIPIENTE COLONIZACION O AUTOCOLONIZACION EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Es inobjetable que en proporción a las necesidades de la gran población rural de México, y la vasta extensión de su territorio, los esfuerzos colonizadores de nuestro gobier-

no a través de su vida independiente y aún en la etapa revolucionaria, no han producido los efectos de mejoramiento social y económico que de ellos se esperaba; más si atendiendo a una época aciaga de la segunda mitad del siglo pasado, en que la colonización se prestó a la explotación de grandes masas de esclavitud por el comercio de las islas de las Antillas y por los bosques indios y a la guerra y esclavitud guineana;

Esta la consecuencia que, durante un período, nos propicia a la explotación, en particular por parte de los blancos de la tierra y la explotación agrícola de los negros en un modo brutal y salvaje y, al contrario, la explotación de los negros en la tierra, en el comercio, y en particular en el comercio de las islas de las Antillas y por los bosques indios y a la guerra y esclavitud guineana.

II. - EL COMERCIO DE LAS ISLAS DE LAS ANTILLAS.

El comercio de las islas de las Antillas se desarrolló en un modo que se puede considerar como el más salvaje y brutal que se haya conocido en la historia de la humanidad.

Este es el comercio de las islas de las Antillas, que se desarrolló en un modo que se puede considerar como el más salvaje y brutal que se haya conocido en la historia de la humanidad.

Este es el comercio de las islas de las Antillas, que se desarrolló en un modo que se puede considerar como el más salvaje y brutal que se haya conocido en la historia de la humanidad.

viduo ni estímulo para poseer, ni emulación para luchar por la posesión; desde ese punto de vista, la propiedad es un fenómeno social.

El estado, que es la expresión más elevada del político de la sociedad, tiene que preservar al grupo social velando por sus intereses y tratando de equilibrar todas las fuerzas que actúan como manifestación de la sinergia social. Luego, el estado, inobjetablemente, tiene la facultad de intervenir en la regimentación de la propiedad, cuando ésta "se convierte, en el sentido más augusto y más liberal, en una función pública". (37).

Visto así el fenómeno, el Artículo 27 Constitucional concibiendo a la propiedad como una verdadera función social establece que el interés público dictará las modalidades que deban darse a la propiedad.

Luego la Colonización, función pública, está fundamentada en leyes perfectamente claras y consecuentes con la vida institucional de México.

Además, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, o sea, del Código Agrario, establece las normas a que deben sujetarse los nuevos centros de Población, ya que la Ley Federal de Colonización, dirigida fundamentalmente a reglamentar la inmigración extranjera, fué derogada el 31 de diciembre de 1962.

(37).- Mendieta y Núñez Lucio.- "El Problema Agrario de México" Quinta Edición. 1946.- Pág. 201.

La dicha Ley Reglamentaria dice en su Capítulo VII.

Nuevos Centros de Población Agrícola:

Artículo 271.- Los expedientes relativos a creación de nuevos centros de población se iniciarán a la solicitud de los interesados, quienes declararán su conformidad expresa de trasladarse al sitio donde se establezca aquél y su decisión de arraigar en él.

Artículo 272.- La solicitud se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico Oficial de la Entidad Federal de donde sean vecinos los solicitantes.

Artículo 273.- Si los peticionarios son vecinos de un núcleo con solicitud de dotación o de ampliación de ejido sin resolución Presidencial no posesión provisional, deberán optar entre proseguir el procedimiento para la creación de un nuevo centro de población o el dotatorio directo. Manifestada la voluntad de los peticionarios se proseguirá al procedimiento por el que hubieren optado y se suspenderá el otro. La determinación que se adopte se notificará a la Comisión Agraria Mixta respectiva.

Artículo 274.- El Departamento Agrario estudiará la ubicación del nuevo centro de población, la cantidad y calidad de las tierras, bosques y aguas que deba comprender y las fincas que puedan afectarse, los proyectos de urbanización, de saneamiento y de servicios sociales que deban esta-

blecerse y los costos de transporte, traslado e instalación de los beneficiarios.

Artículo 275.- Los estudios y proyectos formulados se enviarán al Ejecutivo local y a la Comisión Agraria Mixta de la Entidad en cuya jurisdicción se proyecte el centro para que, en un término de 15 días, expresen su opinión. Simultáneamente se notificará por oficio a los propietarios presuntos afectados y a los campesinos interesados, para que en un plazo de 30 días expresen por escrito lo que a sus derechos convenga.

Artículo 276.- Transcurridos los plazos a que se refiere el Artículo anterior, el Departamento Agrario emitirá dictámenes que elevará a la consideración del Presidente de la República, para que dicte la resolución correspondiente.

Artículo 277.- Las resoluciones Presidenciales sobre creación de nuevos centros de población se ajustarán a las reglas establecidas para las de dotación de ejidos, respecto de las propiedades afectadas, los mismos efectos que éstas.

"Indicarán además, las Dependencias de los Ejecutivos Federales o Locales que deban contribuir económicamente a sufragar los gastos de transporte e instalación de los campesinos". (38).

Me he referido a este capítulo, porque en él se funda jurídicamente una forma de Colonización, que son los nuevos -- centros de población agrícola.

CAPITULO CUARTO.

JUSTIFICACION DE UNA RADICAL POLITICA DE AUTO-COLONIZACION,
O COLONIZACION INTERIOR AGRARIA.

1.- NECESIDAD ACTUAL DEL CAMPESINO Y DEL PARVIFUNDISTA.

2.- INEFICACIA DE LAS LEYES VIGENTES POR LA COMPLEJIDAD DEL
PROBLEMA AGRARIO.

JUSTIFICACION DE UNA RADICAL POLITICA DE AUTO-COLONIZACION

Ya expusimos nuestros conceptos acerca de la actividad colonizadora, así como sobre los alcances logrados con ella en nuestro país; nos referimos a sus orígenes, a sus procedimientos y consecuencias; y hemos formado una opinión acerca de qué significa para el bien de México. Fundándonos en esta observación, me desligo de la pluralidad ficticia que he venido utilizando, para manifestar que en la realidad agraria de México se destacan estas situaciones de hecho:

1a.- Una gran sobrepoblación rural situada en sólo determinadas zonas de México, agravando el problema de las subsistencias.

2a.- México cuenta con numerosas regiones que se hallan despobladas y, por lo tanto, improductivas, por la falta de la acción humana.

3a.- Hay en la actualidad aproximadamente un millón y medio de campesinos que desean desesperadamente una dotación de tierra, porque carecen de ella.

4a.- Se observa un gran malestar social, sobre todo - en el campo, por la profunda desigualdad económica que existe.

5a.- Un gran número de campesinos se enrola cada año como presuntos braceros para obtener algún medio de vida, - porque la parcela no produce o no la tienen; o bien, acuden a las ciudades, o se concentran en la Capital de la República - creando serios problemas al campo y a la ciudad.

6a.- Con referencia a las dos Primeras situaciones - cabe mencionar y recordar que la superficie total del territorio Nacional está formado aproximadamente por unos 196,400.0000 de hectáreas, de las cuales 36 millones de hectáreas son cultivables; pero de esa superficie solamente se cultivan, estrictamente hablando, unos 20 millones de hectáreas; lo que quiere decir que hay una posibilidad de aumentar las zonas de cultivo y esas zonas son fácilmente localizables en los Estados de Veracruz, Tabasco, Campeche, Oaxaca, Guerrero (en las costas) y en el Territorio de Quintana Roo; y ante todas estas realidades, amargas, pero al mismo tiempo satisfactorias, porque contamos con las reservas materiales y humanas, se impone la necesidad de seguir una radical política de auto-colonización o de repoblación del territorio.

Es muy cierto que para crear nuevos centros de población se requieren enormes recursos económicos, además de la -- acción coordinada de pueblo y Gobierno; pero si ya se han sentido las bases y los precedentes alentadores, debe seguirse -- e intensificarse la Colonización, para resolver esa demanda angustiosa y latente del campesino: ¡ LA TIERRA !

México es muy extenso. ¡Que bien que llegaron inmigrantes extranjeros, porque toda inmigración supone un avance en todos los órdenes; pero yo, sin negar esta bondad de la influencia extranjera, juzgo que el indio mexicano y la pequeña burguesía rural, han superado en mucho sus minusvalías atávicas, y pueden, ventajosamente, suplir al colono de allende la frontera o de allende los mares!

1.- NECESIDAD ACTUAL DEL CAMPESINO Y DEL PARVIFUNDISTA.

Además de la extensión de tierra suficiente para obtener el mediano sustento, el ejidatario y el pequeño propietario actual, requieren del CREDITO y la asistencia técnica para explotar con éxito la magra extensión de que disponen. -- Desean con ansia desesperante que se les amplíe su parcela y se les dote de crédito; pero un crédito pronto y justo, no de explotación ni de agio como con frecuencia ocurre.

De otra manera, el Ejido, la pequeña propiedad, creación grandiosa la primera, de un movimiento popular, no son más que bellas concepciones fincadas en la ilusión; y la Reforma Agraria no es nada fantástico ni iluso; es una realidad tangible de la Revolución Mexicana.

Otra de las necesidades imperiosas del ejidatario y del parvifundista, consiste en que se realicen estudios hidrológicos para aprovechar la precipitación pluvial en forma de represas o las aguas del subsuelo mediante la excavación de pozos que proporcionen irrigación; y que los trámites burocrá

ticos para la consecución de ésto, se simplifiquen al máximo a fin de evitar desaliento y desesperación. Sin hipérbole, -- hay Ejidos y Pueblos que vienen tramitando irrigación desde hace CINCUENTA o más años y todavía no les resulven ni una -- ni otra cosa, no obstante que las tierras de estos pueblos y ejidos se hallan a unos cuantos cientos de metros del curso del Gran Canal del Desague del Valle de México, como son los ejidos de Atitalaquia, Tetepango, Bojayito, Bojay Grande, -- Texas, Ajacuba y Texontlale, del Estado de Hidalgo.

También, que en algunos ejidos del país se hagan es tudios con vistas al aprovechamiento de determinados recur-- sos naturales , pues en ellos hay mantos de piedra caliza o de carbonato de cal, el tezontle, la cantera, etc. que bien pueden coadyuvar al mejoramiento de los ejidatarios, porque generalmente estos elementos los explotan industriales y per-- sonas ajenas al ejido.

2.- INEFICACIA DE LAS LEYES VIGENTES POR LA COMPLE-- JIDAD DEL PROBLEMA AGRARIO.

El Problema Agrario es muy complejo; lo constituyen multitud de factores, de tal manera que cuando uno desea enfocar o abordar uno solo de esos factores, inmediatamente -- afloran los otros, no para oponerse, sino para recibir la -- atención igual a la que se da al factor que se trata; es de-- cir, en una sencilla comparación, para resolver una cuestión, debe atenderse a la resolución de otras anteriores que le son afines, o que sin dicha atención no podría resolverse; en su-- ma, es una madeja enmarañada que hay que ir desenredando con atención y perseverancia.

En el aspecto de Colonización la ineficacia de las leyes de la materia, todas buenas e inspiradas en los mejores propósitos, no se fincó en las condiciones en que se dictaron en los elementos a quienes iban dirigidas. Por ejemplo, cuando se excitó al campesino mexicano a colonizar, este no respondió debido a su ignorancia, sus creencias, el apego a la tierra o sedentarismo, etc. Las condiciones políticas por las que atravesaba el país, la falta de recursos económicos del Estado para realizarla, la falta de medios de comunicación para difundir las nuevas ideas, y una serie de inconvenientes que no se tuvieron en cuenta para realizar esa colonización, que hoy exige, primero, planeamiento antes de su ejecución. Podríamos decir que el principal problema para lograr una redistribución del campesino, es, sin duda, el factor humano.

A pesar de que se promovió por todos los medios la Colonización a base de la inmigración extranjera, ésta fué muy reducida; además, sus elementos integrantes vinieron con cierta predisposición en contra de los nacionales, por errores históricos mal entendidos; todos estos inconvenientes no los tomó en cuenta el legislador, que, en este caso, debió pensar que la Colonización exigía inmigrantes de razas más o menos afines o adaptables a la idiosincracia mexicana.

Para mí, el principal motivo de ineficacia de las leyes en este renglón, lo constituye el de la carencia de recursos económicos del Estado para la planeación, acondicionamiento adecuado de los nuevos Centros de Población, y la moviliación o traslado de los campesinos, pues todos estos aspectos de la Colonización exigen un esfuerzo patriótico y un presupuesto colosal.

CAPITULO QUINTO.

CONCLUSIONES:

C O N C L U S I O N E S :

1.- La Colonización interior como aspecto fundamental, consiste en el traslado de nacionales del país que la realiza dentro de su propio territorio, preferentemente a regiones poco o nada desarrolladas para, la producción agropecuaria, recursos naturales que habían permanecido ociosos y deficientemente explotados.

2.- Durante los trescientos años que duró la época colonial, los indígenas se vieron despojados de sus propiedades, todo esto a pesar de la Legislación de Indias que trató, de protegerlos, y trajo como consecuencia el acaparamiento de tierras por parte de los españoles y la miseria de los indígenas.

3. Esa serie de despojos cometidos por los españoles en contra de la propiedad de los indígenas, fué un factor importante para la consumación de la Independencia; ya que se pensaba que alcanzando la Independencia se repartirían las tierras a los que las trabajaran.

4.- Durante la guerra de Independencia vemos como se dictaron algunas leyes para repartir la propiedad rústica y --

así podemos observar en el "Proyecto para la Confiscación de Intereses Europeos y Americanos Adictos al Gobierno Español", dictada por Morelos, la gran visión que tenía este caudillo acerca del problema agrario, ya que trataba de evitar el latifundismo y que la tierra sea para quien la trabaje.

5.- En el México Independiente nos encontramos con dos grandes problemas, grandes áreas superpobladas y una mala distribución de la tierra y se creyó que se resolverían - ambos problemas por medio de la colonización; pero esto fracasó debido a que los hombres seleccionados para colonizar - no eran campesinos sino militares; que las tierras escogidas para que fueran colonizadas eran tierras en su mayoría estériles y no aptas para la agricultura, y que las personas encargadas de realizar la colonización, no cumplieron sus obligaciones contractuales al respecto.

6.- Un grave error que cometió el gobierno Mexicano y fundamentalmente los Gobiernos Locales interpretando la Ley de Colonización, fué el de colonizar las fronteras con elementos extranjeros, causa que influyó grandemente en la pérdida de la mitad del territorio nacional.

7.- Las Leyes de colonización en la primera etapa en que dividimos este trabajo, no fueron conocidas por los indígenas por diferentes circunstancias, y si acaso las llegaron a conocer, no los beneficiaban, porque el indio de esa época era un ser apegado a su lugar de origen, a consecuencia del sistema de encomienda.

8.- Uno de los más nefastos resultados de la colo-

nización se obtuvo con las Compañías Deslindadoras, creadas -- por la Ley de 1875 y reafirmadas por la Ley de 1883, con el -- objeto de fomentar la colonización.

9.- El establecimiento de colonias extranjeras y la inmigración extranjera en nuestro territorio, no han venido a beneficiar en nada al campesino mexicano, porque sólo han utilizado a éste como peón y nunca se han logrado asimilar al -- medio nacional, siguen siendo extranjeros.

10.- El Artículo 27 Constitucional viene a ser la -- base legal de todo nuestro sistema agrario; y es el resultado de la lucha del campesinado por obtener la tierra de la que -- injustamente, a través de los años, fué despojado. Se consagra por vez primera en el mundo, en una Constitución, las garantías sociales, al considerar en el citado artículo, a la -- propiedad como una función social.

11.- En esta época contemporánea ya no nos encontramos con una legislación tan profusa y abundante como en el -- siglo pasado; con base en el artículo 73 constitucional, fracción XVI se expidieron dos leyes, ambas derogadas por el de-- creto de 31 de diciembre de 1962, que viene a establecer un -- nuevo concepto de colonización a través de los nuevos centros de población ejidal.

12.- La nueva política agraria del régimen en materia de colonización, da a este término un nuevo concepto, porque las tierras ya no se repartían en propiedad privada, sino -- formando nuevos centros de población agrícola, bajo el siste-- ma ejidal; aunque seguía siendo ese desplazamiento de gente

campesina a los lugares superpoblados a aquellas regiones que cuentan con los suficientes recursos naturales y con poca población. Tampoco se permitirá la colonización en terrenos privados, sino que será en terrenos nacionales y a base de elementos mexicanos por nacimiento con sus derechos ejidales a salvo.

13.- Gran cantidad de campesinos sin tierra, emigra hacia los Estados Unidos de Norteamérica en busca de mejores condiciones económicas, ya que aquí muchas veces carecen del pedazo de tierras necesario para cultivarlo y poder subsistir.

14.- De acuerdo con el nuevo programa de colonización se lleva a los campesinos sin sus familias al lugar donde se establecerán, y no es sino hasta que se encuentran establecidos que se permite el traslado de toda la familia; porque la experiencia nos ha demostrado las penalidades que sufrieron los campesinos con sus familias cuando se trasladaban juntos de acuerdo con el antiguo sistema de colonización.

15.- De acuerdo con el programa de colonización, son los propios campesinos, con la ayuda técnica necesaria proporcionada por el departamento de Asuntos Agrarios y Colonización los que se encargan de desmontar las superficies cultivables, de construir sus casas y en general de acondicionar el terreno a donde irán a vivir; y así podemos ver como se hace verdad el principio que dice: "Todo lo que se logra a través del esfuerzo personal se le tiene cariño".

16.- Realmente de acuerdo con este nuevo plan de colonización, el campesino ha tenido que sufrir mil penalidades, pero así está demostrando que el campesino mexicano es capaz de

llevar a buen término cualquier empresa, y que no es flojo - ni indolente, la imagen del hombre de huarache, de sombrero de palma y de calzones de manta acurrucado frente a la puerta de su choza, no tiene cabida bajo el régimen ejidal existente en México.

B I B L I O G R A F I A G E N E R A L

- 1.- Caso Angel.- "Derecho Agrario".- México,1950. Ed. Porrúa.
- 2.- Cabanellas G.- "Diccionario de Derecho Usual".- Buenos -- Aires,1953.
- 3.- Corral Parra Oscar.- "Estudio Jurídico-económico de la -- Colonización en México".- Tesis - México,1954.
- 4.- Castillo Larrañaga José.- "Apuntes de Derecho Agrario" -- México,1961.
- 5.- Código Agrario.- México,1967. Editorial Olimpo.
- 6.- Constitución Política de México de 1917.- Cámara de Dipu- tados.- XLVII Legislatura.- México,1968.
- 7.- De la Maza Francisco F.- "Colonización y Terrenos Baldíos" México,1893.
- 8.- Chávez Orozco Luis.- "Historia de México".- Tomo I.- Méxi- co,1963.- Editorial Patria.
- 9.- Chávez de Velázquez Martha.- "El Derecho Agrario en México" México,1964.- Primera Edición.- Editorial Porrúa.
- 10.- Favila Manuel.- "Cinco Siglos de Legislación Agraria en Mé- xico".- Tomo I, México.- 1941.
- 11.- García Burgos Enrique.- Tesis.- "La Colonización y los Nue- vos Centros de Población Agrícola".- México,1964.
- 12.- Manzanilla Schaffer Víctor.- "Reforma Agraria Mexicana".- México,1966.- Editorial Libros de México.
- 13.- Mendieta y Núñez Lucio.- "El Problema Agrario de México" México,1968.- Editorial Porrúa.
- 14.- Mendieta y Núñez Lucio.- "El Sistema Agrario Constitucional" México,1966.- Editorial Porrúa, S.A.
- 15.- Moreno Cora.- "Las Leyes Federales Vigentes, sobre Tierras, Bosques, Aguas, Ejidos, Colonización y el Gran Registro de la Propiedad".- México,1910.
- 16.- Rouaix Pastor Ing.- "Régimen Agrario del Estado de Durango" (anterior a 1910).- Julio de 1927.
- 17.- Orozco Wistano Luis.- "Legislación y Jurisprudencia sobre - Terrenos Baldíos".- México,1895.